AÑO DE 1855. DOMINGO 24 DE JUNIO. NÚMERO 904.

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.
Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hanteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS..... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 rs.
EXTRANGERO.... Tres meses..... 100 rs.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Habiendo manifestado el Ministro de Hacienda que no existe en el presupuesto del año próximo pasado ni en el vigente crédito alguno adonde aplicar las cantidades que, en cumplimiento del Real decreto de 18 de Agosto del año último, proceda entregar á los editores de periódicos políticos por devolucion de multas y costas: que esta obligacion se calcula en la suma de 100,000 rs.; y que por la fecha de la concesion deberá imputarse al presupuesto de 1854, cuyo ejercicio termina en fin del mes actual; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 100,000 reales, con aplicacion á la parte décimatercera del presupuesto de 1854, para indemnizar á los editores responsables de los periódicos de las sumas que pagaron por multas y costas, segun lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto del año próximo pasado.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion, conforme al artículo 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á veinte y dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero,

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á los hijos huérfanos del Brigadier D. Manuel Rivera, muerto en defensa de la Regencia del Duque de la Victoria en la accion que tuvo lugar cerca del Ferrol el 16 de Julio de 1843, la pension de 6,000 reales vn. anuales, ademas de la orfandad que disfrutan.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 22 de Junio de 1855. =YO LA REINA.=El Mnistro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 3,000 rs. vn. anuales á Doña Francisca de Dios García, y otra igual á Doña María Josefa García, viuda é hija de D. Lorenzo Joaquin, fusilado en esta corte en 7 de Mayo de 1848.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 22 de Junio de 1855.=YO LA REINA.=El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Ibar y D. José Barbier, ha tenido á bien autorizarles para que puedan ejecutar dentro del plazo de seis meses, y con sujecion á lo prevenido en el artículo 8.° de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, el estudio de un canal de riego que tome las aguas del Júcar y bañe la huerta de Alicante; entendiéndose que la presente autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion de dicha obra si no se juzgase conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Réal órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1855.=Cipriano Segundo Montesino.=Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella Isla.

El Gobierno de Buenos-Aires ha publicado el siguiente

Reglamento de policía para la navegacion del Plata y sus afluentes.

Ministerio de Guerra y Marina.=Buenos-Aires Marzo 28 de 1855.=Considerando que el desarrollo de la marina de cabotaje, el incremento de la navegacion á vapor y la libre apertura de los rios superiores al comercio de todas las banderas mercantes, hace indispensable reglamentar la policía marítima del Plata y sus afluentes en el dominio de las aguas del Estado para que á la vez que se impidan las frecuentes desgracias que han tenido lugar ya entre buques de vapor y de vela, se aseguren y garantan los intereses comerciales; el Gobierno, de acuerdo con lo propuesto por la Capitanía del puerto, y con las modificaciones que le han sido presentadas por una comision de Marina, despues de haber oido el dictámen del Fiscal y del Asesor, ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Todo buque de vela que se halle en viaje, de cualquier parte que sea, ya esté en vela, fondeado ó amarrado, mantendrá constantemente durante la noche una luz al tope mayor, ó más visible, y ademas un hombre de guardia.

2.° Del mismo modo y en iguales circusntancias, los buques de vapor, navegando, mantendrán (á más de las luces que es de órden llevar en sus tambores ó mesa de guarnicion á proa) una luz al tope, y en el caso de hallarse fondeado mantendrá tan solo la última durante la noche.

3.° En el caso de encontrarse navegando en los rios interiores vapores con buques de vela, atendiendo á las ventajas de los primeros, estos deberán ceder siempre el barlovento, previéndose que en calma el buque de vela deberá considerarse como fondeado, pues en el interior de los rios en calma se conoce por barlovento el buque que está más aguas arriba.

4.° En iguales circunstancias, entre buques de vela que naveguen en vuelta encontrada, deberá cederse el barlovento el que se halle más próximo á la costa ó veril del lado de que sea el viento.

5.° Cuando los buques de vela navegasen con viento opuesto, los buques que bajen el rio, ya en vela, ya á son de camalote, deberán ser considerados por todos los que suban, desde que la accion del timon de estos se halla vigorizada por el andar del buque, proteccion que falta á aquellos por venir envueltos en la masa de las aguas, y por consiguiente sin casi accion en el timon, es decir, como fondeados.

6.° Cuando los buques de vapor navegasen en vuelta encontrada, el de aguas arriba tomará la derecha, y el de abajo la izquierda, es decir, dándose ambos el costado de babor, procurando al efecto maniobrar anticipadamente.

7.° Estando el buque fondeado ó amarrado, y viendo venir otro en su direccion, dará el hombre de guardia la voz de «fondeado» ó «amarrado» para que inteligenciado el que navega ajuste sus maniobras segun convenga.

8.° El buque ó buques que, faltando á lo dispuesto en el presente reglamento, recibiese averías no tendrá lugar á reclamo alguno, y pagará todos los daños ocasionados de estas resultas con arreglo á derecho.

9.° El Capitan de puerto, como Jefe de policía marítima, queda especialmente encargado de hacer efectiva la ejecucion del presente reglamento, debiendo todo Capitan ó patron de buque obtener un ejemplar impreso de él, que se le dará gratis en la Capitanía del puerto.

10. El presente reglamento será propuesto á la aprobacion de los Gobiernos ribereños de Plata y sus afluentes, poniéndose de acuerdo para el efecto con el Gobierno de la Confederacion Argentina.

11. Comuníquese, publíquese y dése al registro oficial.=Obligado, Bartolomé Mitre.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	3
Muertos de los anteriormente invadidos.....	1

Carabaña.

Invadidos.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos.....	2
Curados.....	2

Aranjuez.

Invadidos.....	3
Muertos de los anteriormente invadidos..... 1	3
Id. de los invadidos en este dia..... 2	
Curados.....	2

Orusco.

Invadidos.....	5
Muertos de los anteriormente invadidos.....	1
En convalecencia.....	9

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 23 de Junio de 1855.=Luis Sagasti.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Número 1.°

Ciudad-Real 23 de Junio de 1855 á las diez y treinta minutos de la mañana.= El Comandante general al Excelentísimo Sr. Capitan General de Castilla la Nueva. = No ocurre novedad.

Núm. 2.°

Veinte y tres de Junio de 1855 á las once de la mañana. = El Gobernador de Alava al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.= No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 3.°

Veinte y tres de Junio de 1855 á las once y cincuenta minutos de la mañana.=El Gobernador de Navarra al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.=No ocurre novedad en la provincia.

Núm. 4.°

Veinte y tres de Junio de 1855 á las doce y veinte y seis minutos de la tarde.=El Capitan General de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.=No ocurre novedad.

Núm. 5.°

Sevilla 23 de Junio de 1855 á la una y treinta minutos de la tarde.=El Capitan General al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. = No ocurre novedad.

Núm. 6.°

Veinte y tres de Junio de 1855 á las dos y cincuenta y nueve minutos de la tarde.=El Gobernador de Alava al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.=No ocurre novedad.

Núm. 7.°

Veinte y tres de Junio de 1855 á las tres de la tarde.= El Gobernador de Guipúzcoa al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. = La tranquilidad pública de esta provincia y frontera sigue sin la menor alteracion.

Núm. 8.°

Valladolid 23 de Junio de 1855 á las tres y treinta minutos de la tarde.= El Capitan General al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.=No ocurre novedad.

Núm. 9.°

Madrid 23 de Junio.=El Jefe de servicio al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.=Los Gobernadores civiles de las provincias de Burgos, Valladolid, Valencia, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla y Cádiz dan parte á V. E. con esta fecha por el telégrafo, sin novedad.

Núm. 10.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—París sábado 23 de Junio.=Segun las noticias últimamente recibidas, parece que los Aliados han experimentado pérdidas de alguna consideracion en los ataques á los fuertes.= Hay fundadas esperanzas de triunfo, no obstante estos momentáneos reveses; pero la impaciencia del público quisiera verlas mas pronto realizadas.

Núm. 11.

Paris 23 de Junio de 1855 á las seis y catorce minutos de la tarde.=El comisionado de Hacienda de España al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses. Tres por 100, 66-70.
Idem. Cuatro y medio por 100, 92-75.
Idem españoles. Tres por 100 interior, 30 ¾.
Idem idem exterior, 37 5/8.
Idem idem diferido, 00.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Por el presente, y en virtud de disposicion del Ilustrísimo Sr. Ministro de la seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan de Vergara, Administrador que fue del ramo de pólvora y azufre de la provincia de Lérida; á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en la cuenta de efectos y caudales por la renta de pólvora y azufre de la citada provincia, correspondiente á los nueve primeros meses de 1849, rendida por el expresado Vergara; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1855.=El Secretario general, Fermin Pulido. 2

Por el presente, y en virtud de disposicion del Excelentísimo Sr. Ministro de la seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Guijarro y Ripoll, ó sus herederos, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en la cuenta de Tesorería de la provincia de Alicante desde 1.° de Julio á 12 de Noviembre de 1823, rendida por el citado Guijarro y Ripoll; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1855.=El Secretario general, Fermin Pulido. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Pedro Julian Espariz, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion cívica, caballero comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III y Gobernador de la ciudad y provincia de Burgos.

Hago saber que la celebracion de la subasta anunciada anteriormente en la *Gaceta* oficial del reino, correspondiente al 8 de este mes, de la escribanía de propiedad del Estado, vacante en el pueblo de Villobela, de la cabeza de partido de Roa, tendrá lugar en los estrados de este Gobierno civil y juzgado de primera instancia de dicha villa á la hora de las doce del dia 12 de Julio próximo venidero, bajo de las condiciones prescritas por el Real decreto de 2 de Mayo de 1852, siendo de entre aquellas principales las siguientes:

1.ª La subasta será doble como queda sentado y en venta vitalicia, sirviendo de tipo de ella la tasacion dada al oficio, consistente en la cantidad de 6,000 rs.: dicho oficio tiene anejos como de su número siete pueblos, y no consta la afecte gravámen alguno.

2.ª No será admisible postura menor de la tasacion.

3.ª Los licitadores que hiciesen proposicion afianzarán el pago de la tercera parte del precio de aquella á satisfaccion de su Autoridad y de la del Juez de primera instancia en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate; entendiéndose que los que no presten dicha garantía no adquieren derecho alguno al oficio: la fianza en la capital se otorgará ante el escribano refrendante de Hacienda en cumplimiento de Reales disposiciones.

4.ª Habrán de acudir los licitadores que hubiesen posturado y afianzado, dentro de los 20 dias siguientes al de la remision de los expedientes de remate, á la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial ante la misma, y justificar su aptitud moral y científica, para en su virtud hacerse por el Ministerio de Gracia y Justicia la adjudicacion y aprobacion de la subasta y nombramiento Real.

5.ª A los 30 dias de comunicado este al interesado hará el pago total del precio del remate en las oficinas de la Hacienda, y con el documento que lo acredite, se presentará á exámen en la Sala de Gobierno de dicha Audiencia, y en vista de la certificacion de la censura que hubiese merecido se le expedirá el título Real de ejercicio por dicho Ministerio: queda exento de exámen el que fuese letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fe pública.

6.ª El pago de que habla la condicion anterior se ha de verificar en dinero metálico, y con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que fuere su naturaleza y procedencia: exceptúanse los oficios de la fe pública ú otros análogos de propiedad particular, á cuyos poseedores ó dueños se les admitirá en pago ó en parte de él lo que justificasen haber satisfecho por egresion, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerándose su propiedad del Estado.

7.ª Todos los gastos del expediente son de cuenta y pago de presente del rematante.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran mostrarse licitadores acudan á los sitios, y en el dia y hora determinados.

Dado en Burgos á 19 de Junio de 1855.=Pedro Julian Espariz.=Por mandado de S. S., José María Nieto. 1895

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RETUERTA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento con la asignacion de 1,460 rs. anuales, pagados por mensualidades, por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de esta corporacion, remitiendo esta franca de porte en el termino de un mes, á contar desde su insercion en la *Gaceta* oficial.

Retuerta 19 de Junio de 1855.=El Alcalde constitucional, Leon García Pabon. 1906

D. José Aleu, Alcalde constitucional del pueblo de Sans, provincia de Barcelona, Presidente del Ayuntamiento constitucional del mismo.

Hállandose vacante la Secretaría de dicha municipalidad por renuncia del que la obtenia, cuya Secretaría está dotada con 3,600 rs. vn. anuales, á cuyo fin los que aspiren á obtenerla y reunan las calidades necesarias, podrán dirigir sus solicitudes (francas de correo) al expresado señor Alcalde por término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta vacante en la *Gaceta*: finado dicho término se proveerá dicha vacante.

Sans 18 de Junio de 1855.=José Aleu. 1898

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA.

Hallándose vacante una plaza de alguacil en el juzgado de primera instancia de esta capital, la cual, segun lo prevenido en el art. 30 de la Real órden de 30 de Octubre del año pasado de 1852, ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército, se anuncia al público para que los que quieran pretender este destino, y reunan los requisitos que se expresan en dicha Real órden, presenten en este juzgado dentro del término de 40 dias, contados desde el de la fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño.

Avila 20 de Junio de 1855.=V.° B.°=Martinez.=El escribano de gobierno, Clemente Gonzalez. 1892

CASA DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

La Junta de la casa de Beneficencia de esta ciudad, y en su nombre la seccion de funciones, con el superior permiso competente, ha acordado arrendar en pública licitacion la plaza de toros de la misma para las funciones que se han de celebrar en la próxima feria de este año en los dias que median del 20 al 30 de Setiembre del mismo.

La persona á quien aquella pueda convenir acudirá á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, y en casa del Secretario de la seccion de funciones, que vive plazuela del Campillo, número 4; previniendo que la subasta tendrá efecto en dos remates, que se celebrarán en los dias 1.° y 8 de Julio próximo, desde la doce de su mañana en adelante, en las casas Consistoriales de la misma ante la seccion referida.

Valladolid 13 de Junio de 1855.=Por acuerdo de la seccion, Mariano Barrasa Diez, Secretario.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por término de 30 dias se subastan en concepto de pertenecer á D. Manuel Velarde Lopez, vecino de esta corte, los bienes siguientes, situados en la ciudad de Vera:

Un trance de tierra secano, cabida de 91 fanegas del marco Real, en la Oya del Pulpí con 10 higueras viejas, lindando con otros de D. Pedro Nuñez, camino viejo de Lorca, Luis García García, José Peligrin Gonzalez y herederos de Alonso Perez, que valen 20,110 rs. en esta forma:

Quince fanegas de primera clase á 550 rs. cada una de ellas, que componen 8,250.

Veinte y cinco de segunda clase á 250 rs. cada una, importan 6,250.

Y las 51 restantes de tercera clase á 110 rs., que hacen 5,610, totalizando las tres partidas la antedicha suma de 20,110 rs.

Una casa cortijo que se entiende por la Casa vieja, situada en el centro del trance de tierra que queda deslindado y justipreciado, compuesta de cuatro cuerpos soleros y dos altos, teniendo un pozo de agua salada, sus correspondientes ensanches y era de pan trillar, todo lo cual han valorado en 5,000 rs.

Un trance de tierra secano con el llano nombrado de las Churras, paraje de la fuente del Campo de Pulpí, de este término, compuesto de 95 fanegas de marco Real, lindando con un azagador de ganados, herederos de Luis Ignacio Muñoz, Damian de Haro, Juan Felipe de Haro, herederos de Miguel Belmonte y los de Juan Gimenez Navarro, tasado 20 fanegas de segunda clase 166 rs. cada una, hacen 3,320; 60 fanegas de tercera á 88, 5,280, y 15 de monte é incultas á 40 rs., que importan 600, totalizando las 95 fanegas la cantidad de 9,400 rs.

Una pieza que llaman de Alcalá, compuesta de 15 fanegas de riego eventual de Boquera en el camino de abajo y pago de la Jara, de este término, lindando con D. Ramon Orozco Jerez, Francisco Rubio García, el dicho camino que lo es de la Garrucha y el rio, tasada seis fanegas de segunda clase á 800 rs. cada una, hacen 4,800 rs., y nueve fanegas de tercera á 500, que forman 500 sumando las 15 fanegas la de 9,300 rs.

Otra pieza tierra de la misma calidad que la anterior en el propio pago y término, que se entiende por la pieza de las Beatas, su cabida cuatro fanegas y dos celemines, lindando con D. Ramon Orozco, D. Diego Soler Soler, el rio y el Cañon, todas ellas de primera clase valen 5,000 rs.

Un trance de tierra de una fanega de sembradura de primera clase en la Oya del Jaral, de este término, al linde de Doña Luisa Casalei, Alonso Jerez Gil, Melchor de Haro y Ginés Conzalez, que vale 450 rs., y á mas media fanega de tierra montuosa contigua á la anterior, tasada en 60 rs., valiendo por consiguiente este prédio 520 rs. vn.

Otro trance de tierra secano de 18 fanegas en la cañada que llaman de Francisca en el Atico de este término, lindando con D. Diego Soler, D. Ramon Orozco, José Martinez Soler, y camino de Turre, que valen seis fanegas de primera clase á 650 rs. cada una, dos de segunda á 400 reales, cuatro de tercera á 256, incultas á 90, que componen la cantidad de 6,200 rs.

Otro trance de tierra tambien secano en el sitio que llaman Puerto Blanco, por cima de Palomares, de este término, compuesto de 11 ¼ fanegas, lindando con Francisco Galindo Carretero, herederos de Diego Céspedes, los de Francisco Navarro Clemente y otros vecinos de Cuevas, tasado cuatro fanegas de segunda clase á 400 rs. cada una, otras cuatro de tercera á 200, y tres y media incultas ó sin laborizar á 60, componiendo el valor de todos 2,610 reales.

Un solar en la calle de la Victoria, ó sea la que se conoce por la del Convento, al linde de D. Alfonso Albarracin, D. Vicente Ruiz; y otro solar tasado en 800 rs., y otro solar en la calle de la Esperanza, que corre con el nombre de la calle de Autos, en esta ciudad, como el anterior, al linde de Pedro Morales y D. Manuel Gonzalez, que han justipreciado en 320 rs.

Las personas que quieran hacer postura lo verificarán en el juzgado de primera instancia que en esta corte despacha el Sr. D. Cipriano Dominguez, por la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja y autos ejecutivos seguidos contra Velarde Lopez por D. Guillermo Rolland sobre pago de 80,000 rs., que siendo arreglada á derecho será admitida.

Madrid 12 de Junio de 1855.=Granja.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza por medio de la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos* de ella y tercero y último término de 10 dias, á los herederos de Doña María Rico ó cualquiera otra persona que se crean con derecho á una obligacion de 60,000 rs., constituida en 12 de Marzo de 1803 por D. Antonio Lago en favor de la Doña María Rico, con hipoteca de una casa situada en la calle de San Francisco y Válgame Dios (hoy de Gravina), señalada con los núms. 11 antiguo y 10 moderno de la manzana 317, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio, lo deduzca ante el propio Sr. Juez y escribanía; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará sin efecto alguno, y cancelará en la Contaduría de hipotecas la referida obligacion.

Madrid 11 de Junio de 1855.=Domingo Bande. 1816

Alcaldía constitucional de Madrid.=Juzgado del Prado.=De órden del Sr. D. Isidro Tomé, Alcalde constitucional de dicho juzgado, y á instancia de D. Felipe Concejo y Dieguez, como apoderado de D. José Villamil, presidente de la sociedad minera titulada «El Brillante de los Basillos,» se cita por segunda vez y bajo la multa de 40 rs. á D. Antonio Sanz, cuya habitacion se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado en legal forma, y asociado de hombre bueno, comparezca á celebrar juicio de conciliacion sobre pago de maravedís procedentes de dividendos el dia 23 del corriente á las doce de su mañana ante S. S. en la audiencia de dicho juzgado, plaza de la Constitucion, núm. 7, cuarto principal; bajo apercibimiento que de no comparecer se dará el acto por intentado y certificacion al actor para usar de su derecho en Tribunal competente. 1820

Alcaldía constitucional de Madrid.=Juzgado de Lavapies.=Ignorándose el punto donde reside en la actualidad D. Pedro Gali, vecino de esta corte, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliacion á instancia de Don Manuel Martinez, de la misma vecindad, sobre cumplimiento de una escritura de arrendamiento, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó persona que le represente con poder bastante concurra á verificarlo el dia 25 del corriente, á las doce y media del mismo, en mi audiencia, sita en la Plaza de la Constitucion, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administracion de justicia.

Madrid 15 de Junio de 1855.=José María Garcia Ontiveros. 1823

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en la mitad vinculada del patronato Real de legos de 25,000 ducados, fundado en 15 de Julio de 1722 en testamento otorgado por D. Antonio Martinez de Ventodes en Santa Cruz del Valle de Mena, provincia de Búrgos, constituido sobre una casa en Madrid, calle de Bordadores, números 13 antiguo y 10 moderno, manzana 388, para que al último é improrogable término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á usar de él al referido juzgado; bajo apercibimiento de proceder á lo que corresponda sin mas citacion ni emplazamiento.

Madrid 18 de Junio de 1855.=Sebastian Carbonel. 1824

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Pamplona y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Martin Santin y Vazquez, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, que empezarán á correr y contarse desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*, á las personas que se crean con derecho á la accion núm. 46 de la sociedad minera titulada, «Mercurio,» cuya mina está situada en el Barranco Francés de Sierra Almagrera, para que dentro del expresado término, se presenten en el citado juzgado y escribanía á exponer lo que crean conveniente en contra de la amortizacion de la referida accion por falta de pagos de los dividendos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.°, que ha sido acordada por la junta, en sesion celebrada en 25 de Marzo último; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 1826

D. José Alau, Juez de primera instancia del partido de Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que con el título de San Antonio de Padua fundó en la parroquia de Tomiz, concejo de la Teresa, provincia de Leon, en el año de 1763 el presbítero Don Alonso de la Vega Rabanal, canónigo, prior y vicario de la Real iglesia de Santa María de Arbas del Puerto, cuya propiedad se reclama por D. Juan de la Vega, de dicho Tomiz, en donde radican sus bienes, aunque su mayor parte en este partido, para que en el término preciso de 30 dias, contados desde el en que se anuncie este edicto, acudan á este juzgado por medio de procurador competentemente autorizado si lo tuviesen por conveniente; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 13 de Junio de 1855.=José Alau.=Por su mandado, Ramon Fernandez de Carcava. 1827

Licenciado D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Madridejos, que de ser asi el refrendatario da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cipriano Camuñas, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, se presente por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado y escriba-

nia del actuario á tomar y contestar á la demanda entablada contra él por D. Luis Usoz y Rio, vecino y del comercio de Madrid, sobre nulidad de una escritura de venta otorgada á favor del Camuñas; pues de no verificarlo se seguirá el pleito en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madridejos á 14 de Junio de 1855.=José Lopez de Azcutia.=Por mandado de S. S., Lázaro Diaz de Fonseca. 1828

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Anastasio German de la Gándara, D. Manuel Mozo Rosales, D. Manuel Sanchez Lamila, D. Joaquin Almansa, D. José Loizaga y D. Felipe Solanch y Aner, dueños de las acciones números 93, 98, 135, 136, 72, 73, 65, 66, 69, 70, 71, 99, 134 y 145 de la sociedad minera titulada «La Gladiadora,» ó á las personas en cuyo poder obren dichas acciones ó alguna de ellas, para que el lunes 25 del corriente y hora de la una de la tarde comparezcan en el referido juzgado á celebrar juicio verbal con el procurador D. Antonio Herrero, apoderado del Excmo. Sr. Presidente de la expresada sociedad, sobre pago de los dividendos que adeudan; prevenidos que de no presentarse se declararán amortizadas las acciones con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento orgánico de la sociedad.

D. Manuel Amorin, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito y convoco á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Doña Francisca de Paula Cabezas en su testamento de 3 de Noviembre de 1780 ante el escribano D. Juan Miguel de Mendivil, para que en el término de 30 dias, desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo por sí ó legítimamente representados en los autos que penden en este juzgado y escribanía del infrascrito á instancia de D. José Antonio San Miguel Formalaguez en solicitud de que se declare á su favor la propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de que trascurrido este término sin que lo verifiquen continuarán las actuaciones sin mas citarlos, y lo que se proveyere les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Junio de 1855.=Manuel Amorin.=Narciso M. Lozano. 1842

D. Luis Gonzaga Fuentes, abogado de los Tribunales nacionales y Juez interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital &c.

En virtud del presente hago saber que en este juzgado y escribanía del actuario se siguen autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Cecilio Camacho y su esposa Doña Dolores Gonzalez Aurioles, ambos de este domicilio, promovidos á instancia de D. Pascual Gutierrez, en los cuales se ha solicitado por parte de D. Luis Jimenez Gadeo se convoque á junta á todos los acreedores contenidos en la relacion jurada que se ha presentado, y en su virtud he mandado se haga saber á los mismos acudan á este juzgado y escribanía con los documentos que legitimen sus créditos, y que el dia 9 de Julio próximo á las doce de su mañana en la casa audiencia del juzgado está señalada la junta á que han de concurrir todos los acreedores; anunciándose esta resolucion en el *Boletin* oficial de la provincia y *Gaceta* del Gobierno á fin de que á los ignorados llegue la correspondiente noticia.

Y para que no se alegue ignorancia y pare el perjuicio que haya lugar á los que por omision no acudan á usar de su derecho, se fija el presente en Granada á 9 de Junio de 1855.=Fuentes.=Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. 1821

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes raices y demas en que consiste la capellanía que en la iglesia parroquial del lugar de la Revilla fundó D. Jorge Lopez Moreda, y á los bienes y demas en que consista la obra pia de adote que con asignacion á la parroquial de nuestra Señora del Castillo de la villa de Calatañazor fundó D. Juan Lopez de Moreda y Orobio, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado dentro del preciso é improrogable término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion en la *Gaceta* de Madrid y *Boletin* oficial de esta provincia de Soria, por la escribanía del actuario; con prevencion de que no haciéndolo pasado el término señalado se procederá á la adjudicacion de dichos bienes y les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito presentado por D. Mateo Fernandez, como marido de Doña María de la Torre García, vecino de Munilla, asi lo llevo mandado en providencia de este dia.

Dado en Almazan á 12 de Mayo de 1855.=Juan Maicas.=Por mandado de S. S., Hermenegildo García. 1822

Por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano de número Sr. Don Basilio María de Arauna, se ha señalado el dia 25 del que rige y hora de las doce del medio dia en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, para celebrar junta de acreedores á los bienes de D. José Alvarez y su esposa; y para que llegue á noticia de aquellos que esten ausentes ó ignorados, y su concurrencia al acto por sí ó por medio de apoderado, se hace público por medio del presente; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1855.=Basilio María de Arauna. 1851

Tribunal de Comercio de Madrid.=En virtud de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 2 del corriente se cita, llama y emplaza á Doña María García Barbajana, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial y *Diario de Avisos* de esta capital, comparezca en el expresado Tribunal por sí ó por persona legalmente autorizada á contestar la demanda contra ella interpuesta por la empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar á Santander sobre pago de 3,200 reales procedentes de los dividendos repartidos y que corresponden á las cuatro acciones por que se suscribió; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1855.=José de Celis Ruiz. 1855.

Tribunal de Comercio de Madrid.=En virtud de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 2 del corriente se cita, llama y emplaza á D. Toribio Noriega, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial y *Diario de Avisos* de esta capital, comparezca en el expresado Tribunal por sí ó por persona legalmente autorizada á contestar la demanda que contra él ha interpuesto la empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar á Santander sobre pago de 4,000 rs. procedentes de los dividendos repartidos y que corresponden á las cinco acciones por que se suscribió; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1855.=José de Celis Ruiz. 1852

El licenciado D. Luis Martinez Laviesca, benemérito de la patria, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, condecorado con otras cruces de distincion y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero, en la provincia de Búrgos.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, acciones y demas en que consiste la capellanía fundada en la parroquia de Santa Agueda de la villa de Sotillo por el bachiller D. Martin Figuero, para que en el término de 30 dias, contados desde que este se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este Tribunal á deducir el que les asista; con prevencion de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en auto de este dia en el expediente suscitado por el procurador de este juzgado D. Mariano Vicario, que á nombre de Doña María Beltran, vecina de Gumiel de Mercado, ha solicitado la adjudicacion en propiedad como de libre disposicion.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Junio de 1855.=Luis Martinez Laviesca.=Por mandado de S. S., Juan de San Martin. 1848

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia, refrendada del escribano de número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Manuela Abadía, natural de Zaragoza, casada con D. Agustin Margelina, vecina de esta corte, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan á deducirle por medio de procurador con direccion de letrado; pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1855.=Franco. 1857

D. Ventura Anton Sedano, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de las capellanías colativas familiares que en la villa de Alcaudete fundaron Marina Ruiz de Zafra y Jorge Fernandez Peinado, para que en el término de 30 dias, primeros siguientes á la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á decir de su justicia; pues si lo hicieren serán oidos y la que tengan guardada, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá la Real á 8 de Junio de 1855.=Ventura Anton Sedano.=Por mandado de S. S., Juan de Dios Luna. 1858

D. Rafael Tovar Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dotales de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Galisteo fundó D. Gabriel Santiago, adjudicada por el Tribunal eclesiástico al presbítero D. José Simon Hipolítico Carrasco, vecino de dicha villa, quien la promueve hoy para que dichos dotales se declaren como de libre disposicion; con apercibimiento de que les parará perjuicio si dentro de dicho término no se presentasen á ejercitar la accion que crean les asiste por sí ó por medio de procurador con poder bastante. Así pues se tiene decretado en el expediente promovido á instancia del citado procurador D. José Carrasco en solicitud de la expresada libertad de dotales.

Dado en Plasencia á 14 de Junio de 1855.=Licenciado Rafael Tovar Perez.=Por su mandado, Luciano María Torres. 1856

Tribunal de Comercio de Madrid.=En virtud de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 2 del corriente se cita, llama y emplaza á D. José María Montero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial y *Diario de Avisos* de esta capital, comparezcan en el expresado Tribunal por sí ó por persona legalmente autorizada á contestar la demanda que ha interpuesto contra él la empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar á Santander sobre pago de 4,800 rs. procedentes de los dividendos repartidos y que corresponden á las seis acciones por que se suscribió; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1855.=José de Celis Ruiz. 1853

D. Antonio Ruiz de Caravantes, Juez del partido de Haro.

Hago saber que por D. Andres de Almarza y Berrenechea, Abad de Rivamartin, y vecino de esta villa de Haro, se ha acudido á mi juzgado con la compulsa de la fundacion de las memorias patronato de legos que en la iglesia de nuestra Señora de la Vega, en dicha de Haro, se hizo por D. Fernando Navarro Gareca, Secretario de S. M. en su Consejo de Hacienda de la Sala de Millones, y á su nombre por sus testamentarios, en escritura de 14 de Diciembre de 1679 ante Andrés de Caltañazor, escribano de la corte de Madrid, de cuya fundacion se dice patrono activo y de sangre, nominado D. Andrés de Almarza, y ha expuesto quedó extinguida por la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por la de 30 de Agosto de 1836, en cuya atencion procede la adjudicacion de los bienes, juros ó rentas en que consiste la dotacion de dichas memorias en concepto de libres, aunque con las cargas civiles y eclesiásticas á que se sometieron, y para ello la publicacion y llamamiento de opositores: en su virtud por auto de este dia he estimado su publicacion y el llamamiento por edictos á los que se consideren con derecho á citados bienes, juros ó rentas, y expido el presente con señalamiento de 30 dias, contados desde su insercion en la *Gaceta* de Madrid, para que los interesados acudan á mi juzgado, y por el oficio del infrascrito escribano, á deducir el derecho que les asista á los bienes, juros y rentas de dichas memorias ó patronatos de legos; con advertencia de que no se les hará otra excitacion, y que pasado dicho término se dará curso á los autos de adjudicacion, y parará á los no concurrentes el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 14 de Junio de 1855.=Antonio Ruiz de Carabantes.=Por su mandado, licenciado, Félix Gárate. 1850

Tribunal de Comercio de Madrid.=En virtud de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 2 del corriente se citá, llama y emplaza á D. Joaquin María Belloso, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial y *Diario de Avisos* de esta capital, comparezca en el expresado Tribunal por sí ó por persona legalmente autorizada á contestar la demanda que contra él ha interpuesto la empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar á Santander sobre pago de 12,000 rs. procedentes de los dividendos repartidos y que corresponden á las 20 acciones por que se suscribió; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1855.=José de Celis Ruiz. 1854

D. Luis Salazar y Mérida, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Granada y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen seis capellanías fundadas por Marcos Diaz Lopez Rodrigo de la Espuela, Sebastian Salinas, Benito Tobon, Manuel de Palma Tobon y Juan Ruiz de Palma, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo en este juzgado y presencia del infrascrito escribano de este número; bajo apercibimiento que no verificándolo las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 13 de Junio de 1855.=Luis Salazar.=Por su disposicion, Francisco Chile. 1859

D. Francisco Villena, Juez de primera instancia del partido de La Roda, provincia de Albacete.

Hago saber que por el procurador de este juzgado Don Francisco Belmonte, á nombre y con poder de Teresa Morcillo, viuda, vecina de Munera, se ha presentado demanda en este juzgado para que se le adjudiquen en posesion y propiedad los bienes de la capellanía colativa, vacante, fundada en Villarrobledo en el año de 1639 por Fernando Valera y su muger Catalina Diaz; y en su consecuencia he acordado convocar y convoco á las personas que se crean con derecho á dichos bienes para que dentro del término de 30 dias siguientes acudan á ejercitarlo en este juzgado por medio de procurador legalmente autorizado; bajo el ordinario apercibimiento.

La Roda 24 de Mayo de 1855.=Francisco Villena.=Por su mandado, Pedro Antonio Jimenez. 1870

D. Domingo Santo Domingo, caballero de la órden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Jetafe y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo, á los que se crean con derecho como herederos á los bienes quedados al óbito del presbítero D. Antonio Leon Merlo, natural y vecino que fue de esta poblacion, ocurrido en ella á 28 de Agosto de 1817, para que acudan á este juzgado y escribanía del refrendatario por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, á hacer valer las acciones que crean tener; con apercibimiento de que si en dicho plazo no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos convenientes mando publicar el presente.

Jetafe 8 de Mayo de 1855.=Domingo Santo Domingo.=Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla. 1869

Por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, refrendada del escribano del número D. Celedonio Azofra, se saca á pública subasta la casa números 7 nuevo, 10 antiguo, de la manzana 157, calle de Relatores, correspondiente á la testamentaría de D. Francisco Antonio Abalia, por la cantidad de 535,783 rs. vn. en que ha sido tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Francisco Castellanos y Martin, á rebajar cargas: tiene de sitio 5,986 pies y cuarto; y se señala para su remate el dia 27 del corriente y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, hasta cuyo dia se admitirán proposiciones en la escribanía del actuario, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad.

Madrid 16 de Junio de 1855.=Celedonio Azofra. 1861

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL 23 DE JUNIO DE 1855.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á 0°. Pulgadas inglesas.	Milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS. Reaumur.	Centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DE LA ATMÓSFERA.
9 de la mañana.	28,096	713,625	[illegible]	[illegible]	NE.	Despejado.
12 del dia.	28,088	713,422	[illegible]	[illegible]	NE.	Despejado.
3 de la tarde.	28,058	712,660	[illegible]	[illegible]	NE.	Despejado.
6 de idem.	28,032	712,438	[illegible]	[illegible]	NE.	Algunas nubecillas.
Calor máximo del dia			19°,56	24°,44		
Calor mínimo del dia			6°,00	7°,5		

Manuel Rico.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

En despacho de 22 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar

Promotor fiscal en propiedad del distrito de San Miguel de Jerez á D. Juan Cerron y Relches, que sirve el mismo destino en comision.

Para el juzgado de Morella, de entrada, en la provincia de Castellon, á D. Miguel Lopez Molina, que desempeña en comision el de Logrosan, de igual categoría, en la de Cáceres, trasladando á este á D. José Clemente de la Calle, electo para el primero.

Para la promotoría fiscal del Burgo del Osma, de entrada, á D. Joaquin Botija, electo para la misma en comision; para la de Casas-Ibañez, de ascenso, á D. Gabriel Perez Gascon, electo para este destino por la Junta de Gobierno de Albacete; para la de San Clemente, de igual categoría, á D. Juan José Jimenez del Cerro, electo para la misma por la Junta de Gobierno de Cuenca.

Trasladar

Al juzgado de Fuente de Cantos, de ascenso, en la provincia de Badajoz, á D. Joaquin Pedro Olcina, que desempeña el de Albuñol, de igual categoría, en la de Granada; nombrando para este á D. Miguel Lope Escudero, electo del de Fuente de Cantos.

Al de Egea de los Caballeros, de entrada, en la provincia de Zaragoza, á D. Juan Maicas, Juez de Almazan; nombrando para esta vacante á D. Nicolás Octavio de Toledo, electo para el primero.

Al de Gaucin, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. José María Sol, que sirve el de Osuna, tambien de entrada, en la de Sevilla; nombrando para esta resulta á Don Ramon Sendrá, que desempeña el primero.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 23 DE JUNIO.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

S. M. la Reina, acompañada de su augusto Esposo, de los Ministros de la Corona, Gobernador civil de la provincia, Alcalde primero constitucional, Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad y Vicario eclesiástico, se dignó visitar hoy á las cinco de la tarde el hospital de coléricos titulado de San Gerónimo, movida á ello por un acto espontáneo de su generoso y magnánimo corazon.

S. M. examinó prolijamente todas las dependencias del establecimiendo, haciéndose dar cuenta de cuanto á él concierne y tiene relacion con las ropas, el alimento y cuidado de los enfermos, é interrumpiendo solo su caritativa indagacion con palabras amorosísimas que dirigia á estos con frecuencia á medida que recorria las bien dispuestas salas del local.

No satisfecha con esta prueba, que lo es tanto de régio y cristiano valor como de celo maternal, S. M., en su nombre y en el de su augusto esposo, ha destinado para socorro de los coléricos 20,000 rs. que el Sr. Gobernador civil, á quien ya se han entregado, ha pasado á manos de las Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad, á cuyo cargo está el hospital de San Gerónimo.

SS. MM. quedaron altamente complacidas de su visita, y no ménos del buen órden del establecimiento, y de la esmerada y afectuosa asistencia que se nota en las enfermerías.

Rasgos como este no necesitan comentarios: ellos comunican un carácter verdaderamente divino al Poder, y hacen sagrado al que asi le ejerce en honra de Dios y en servicio de la humanidad.

Insistiendo un periódico de esta corte en hacer cargos al Sr. Ministro de la Guerra tocante á la colocacion de ciertos Jefes militares progresistas (asunto sobre el cual, ya mas de una vez, se han rectificado en este sitio algunas inexactitudes), dice ayer:

«¿Y se encuentran en el mismo caso el Baron de Meer, *que sigue en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina*, y tantos mas que pudiéramos citar?»

En esto no hay de malo sino el pequeño reparo de que el Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina es el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, segun consta, entre otros documentos, de la *Guia de Forasteros* de este corriente año 1855.

Lo que no consta en ninguna parte, aunque tambien verdad, es que el digno Baron de Meer fue invitado por el Gobierno á hacerse cargo del referido destino, y no tuvo á bien admitirle.

Dice un periódico:

«Hemos oido que no se publicará ninguno de los nombramientos anunciados para altos puestos militares, hasta tanto que se haya acordado la combinacion general que se está haciendo para cubrir todas las vacantes y promociones que existen ó á que dan lugar las ocurridas en el cuadro del Estado Mayor general del ejército, con arreglo á la ley presentada á las Córtes.»

No hay tal combinacion general: lo que hay es que no se han hecho los nombramientos anunciados, y que estos se verificarán, sin necesidad de combinacion, á medida que el Gobierno, en vista de las circunstancias, lo juzgue conveniente al servicio.

Dice un periódico:

«Por dos Reales disposiciones de 2 y 5 de Junio, expedidas por el Ministerio de Hacienda y *no publicadas* por la GACETA, se manda que los alquiladores de caballerías menores no paguen de subsidio industrial sino 12 rs. por cada una de ellas, y que toda persona sometida á la accion de los Tribunales de justicia se halla incapacitada por lo tanto para tomar parte en las subastas de cobranza de contribuciones.»

Esto se dice hoy 23 de Junio; y ayer 22 se han publicado en la GACETA (seccion BOLETINES DE LOS MINISTERIOS) las dos Reales disposiciones á que alude el periódico citado.

Son exactos los siguientes pormenores sobre carlistas que publica un periódico de Barcelona, y han reproducido algunos de Madrid, tomados de una correspondencia de Pau fecha 16 del corriente:

«Avisado el Prefecto de que habia de salir para España un convoy de fúsiles, con direccion á los Alduides, en la noche del 11 al 12 de este mes, y que una partida de facciosos españoles debia acercarse á la frontera para recibir dichas armas, mandó al Comandante de la gendarmería Duvignand para que se trasladase á los Alduides haciendo algunos reconocimientos minuciosos.

Esta expedicion, dirigida por el referido Comandante con la mayor inteligencia, dió por resultado quedar en su poder toda la partida del cabecilla Miranda, compuesta de 54 carlistas.»

A la interpelacion hecha estos dias por la prensa sobre pago de las cantidades que procede entregar á los editores de periódicos políticos por devolucion de multas y costas, contesta el Real decreto inserto en la 1.ª Seccion de la GACETA de hoy.

Desde que se abrió el pago general de la mensualidad de Mayo no se ha interrumpido un punto, por más que se haya dicho y escrito lo contrario.

El Sr. Ministro de Fomento sale mañana de Madrid para dar vigoroso impulso á las obras del Canal de Isabel II, que desde pasado mañana corren á cargo de su Ministerio. Hállanse ya disponibles bastantes fondos, y desde el lunes 25 serán aplicados á las obras algunos centenares de nuevos trabajadores.

Reunido ayer el Congreso en secciones, nombró tres comisiones para otras tantas pensiones solicitadas; la que ha de informar sobre el proyecto de matrículas de mar; la que ha de dar su dictámen sobre la formacion de una estadística; la que ha de examinar los casos de reeleccion de los Generales Echagüe y Serrano Bedoya; la que ha de ocuparse en la liquidacion y pago de los créditos que tiene á su favor la Obra Pia de Jerusalen; la que ha de informar sobre el proyecto de policía de ferro-carriles; y la que ha de entender en el proyecto sobre abono de cesantías desde 1843 á 1854 á los separados hasta fin de Junio de 1844 por motivos puramente políticos. Para esta última comision fueron nombrados los Sres. Hazañas, Monares, Rivero Cidraque, Fuentes, Seoane, Calvo Asensio y Sagasta.

PROVINCIAS.

BARCELONA. — Las noticias recibidas del Principado son mucho mas tranquilizadoras. En ningun punto hay asomo de que se turbe por ahora el sosiego público. De la frontera se han recibido noticias satisfactorias, y hasta de Francia han llegado buenas nuevas.

Los carlistas tratan ya de suspender el movimiento en grande escala que trataban de operar penetrando en Cataluña, al ver la activa persecucion con que se les acosa por parte de las Autoridades francesas. Estas tuvieron hace dos dias noticias de que varios Jefes carlistas se dirigian por el canal á Tolosa, y les echó el guante, apoderándose de sus personas, de varias armas y algunos efectos. Entre los presos se halla un cura llamado D. Antonio Piferrer, vecino de Balaguer, y que habia llegado á Francia procedente de Aragon.

Leemos en la *Corona de Aragon*:

Un acontecimiento terrible, sucedido á las ocho y cuarto de la noche, puso ayer en conmocion á todos los tranquilos habitantes de la calle de la Union. La noticia de que se habia cometido un horroroso asesinato, siendo la víctima una distinguida señora muy conocida en nuestra sociedad, circuló por todo Barcelona como una chispa eléctrica, y un gentío inmenso llenó la calle de la Union, una de cuyas casas en efecto, junto á la fuente, habia sido teatro del drama que brevemente vamos á relatar dando todos los detalles que han llegado á nuestros oidos.

Parece ser que la víctima era de noble linaje, Condesa de....., joven de 28 años, casada, buena moza, enlazada por relaciones de parentesco con las familias mas nobles y distinguidas de nuestra capital.

Desde primera hora de la tarde observaron los vecinos que un sugeto muy bien vestido, alto, buena figura, con bigote rubio, paseaba con cierta inquietud la calle y los alrededores de la casa como si esperase algo. Este sugeto, que segun se nos ha dicho es Coronel y que debia hallarse por razon de su destino en una poblacion léjos de Barcelona, fue el asesino.

En el momento en que á eso de las ocho y cuarto salia de su casa la citada señora para trasladarse al teatro, acompañada de una linda señorita hija de una noble familia de esta capital, el caballero, que la estaba aguardando al pie de la escalera, sacó un puñal, y arrojándose á ella la cosió á puñaladas, siendo tan rápida la accion que la infeliz víctima apénas tuvo tiempo para gritar. A los clamores de la víctima y de la señorita que la acompañaba acudieron precipitadamente los vecinos y algunos Nacionales que iban al ejercicio. Alguno, creyendo que era cosa de ladrones, dió esta voz; pero el asesino, al ver que se le echaban encima, se volvio con la mayor serenidad y sangre fria diciendo con cierto vengativo rencor:

—¡Qué ladron ni ladron! Lo que he hecho ha sido matar á esa mujer. Ahí está el puñal.

Y en efecto, entregó un puñal labrado, de un palmo, con puño de marfil.

La señora, que iba ricamente vestida, con flores en la cabeza y adornada, puesto que se dirigia á la primera representacion del *Trovador*, vacia exánime en el suelo, bañada en su sangre, á los pies de su cruel y bárbaro asesino que le habia dado once puñaladas. Este fue trasladado á las casas consistoriales, donde ha permanecido toda la noche, habiendo sido conducido esta mañana á la Ciudadela en un coche, escoltado por algunos mozos de la escuadra.

El cadáver de la señora quedó en la casa, y este medio dia ha sido trasladado al cementerio en el coche mortuorio de lujo, seguido de varios coches particulares de los parientes y amigos de la víctima.

Lo terrible del lance y las circunstancias especiales nos obligan á reservar los nombres, habiendo relatado el hecho por ser ya un acontecimiento del dominio público.

La gente que llenaba ayer noche la calle de la Union, luego de cometido el asesinato, se hallaba vivamente indignada, y poco le faltó para que el irritado pueblo no pasase á vias de hecho con el feroz autor de tan bárbaro atentado.

Tambien esta mañana habia mucha gente en la misma calle, rodeando el coche fúnebre y mirando con ojos de piedad y lástima el féretro de la pobre é infortunada dama que, vestida para el teatro, bajó al sepulcro, que le fue abierto tempranamente por su inícuo asesino.

GERONA *20 de Junio*.—Ayer se tuvo noticia aqui de haber llegado los Sres. Duques de Montpensier al puerto de Rosas, en donde al parecer trataban de permanecer dos dias. Inmediatamente salió de Gerona una comision de la Diputacion provincial, con el Sr. Gobernador al frente, para pasar á Rosas á felicitar á SS. AA. SS.

El Comandante general no habia aun regresado, y se esperaban noticias de su columna.

EXTERIOR.

Continúan los periódicos extranjeros guardando absoluto silencio sobre el teatro de la guerra. Ya saben nuestros lectores, por el despacho telegráfico publicado ayer, la tentativa de los franceses sobre la gran estrella de la torre Malakoff y su mal resultado: veremos si han sido más afortunados en su segundo ataque. La torre Malakoff es uno de los puntos avanzados más fuertes que tienen los rusos en Sebastopol, y por necesidad han de haber acumulado en él formidables medios de defensa. Lo extraño que hay en esto es que el telégrafo haya comunicado esta noticia cuando ya circulaba en Paris dias hacia, achacándose á estos rumores la baja que en aquella ciudad experimentó la Bolsa.

El Plenipotenciario turco Aalí-Bajá salió de Viena el 15 con direccion á Constantinopla. Antes de salir, el nuevo Gran Visir tuvo muchas conferencias con los Ministros de Austria, de Francia y de Inglaterra con motivo de la cuestion de los Principados, cada dia más tirante. La ocupacion austriaca principió á inspirar recelos, y no es difícil que, si no se pone remedio á tiempo, produzca muy sérias dificultades.

Nada notable hay de Alemania. La política del Austria, segun la presentan los periódicos alemanes, es un logogrifo cada vez más inexplicable. Tan pronto la vemos como resentida por la negativa de las Potencias occidentales y dispuesta á encerrarse en la más estricta neutralidad, tan pronto se le hace aparecer como resuelta á mantenerse en la actitud armada en que estaba. Entre los periódicos ingleses que tan sin piedad la han atacado, debe notarse el *Observer*, diario semanal, cuyas relaciones con Lord Palmerston son bien conocidas. Este periódico publica, aunque bajo la forma de una correspondencia de Paris, una nota en que se acusa formalmente al Austria de connivencia con la Rusia. Denuncia un pretendido tratado secreto, negociado, segun dice, por el Príncipe Luis de Hesse, y por el cual el Austria se habria comprometido, no solo á no auxiliar á los aliados, sino á declararse por la Rusia en el momento oportuno. Esta es una acusacion gravísima que no creemos fundada, y en vista de la cual pensamos que el Austria no guardará silencio, y esperamos ver desmentida en algun periódico de Viena. El Austria puede haber tenido intenciones de jugar un poco al tira y afloja, sorteando las situaciones y buscando los medios de ponerse en franquía de todo compromiso sério y formal; puede haber defraudado con ello esperanzas más ó ménos legítimas, pero no es creible que jamas haya abrigado las miras aviesas que se le atribuyen.

Una correspondencia de Copenhague del 18, que publica la telegrafía privada, dice que habiendo salido el Rey aquel dia de su residencia de Stiodsborg para ir á aquella ciudad, cayó del caballo en que S. M. danesa montaba; pero afortunadamente no recibió el Rey lesion alguna grave, y se cree que no tenga consecuencias. En seguida montó en un carruaje y volvió á Stiodsborg.

Nada sabemos de la escuadra del Báltico.

En la sesion de la Cámara de los Comunes del 18 Mr. Roebuck presentó, en medio de las mas vivas señales de aprobacion, el dictámen del comité sobre la cuestion del ejército inglés en Crimea. Este dictámen contiene las más graves censuras contra la anterior Administracion, á la que se achacan todos los padecimientos que el ejército ha tenido que sufrir. Sir Cárlos Wood, primer Lord del Almirantazgo, confirma el ataque de los rusos contra una lancha inglesa que llevaba el pabellon parlamentario, asi como la muerte de los hombres que la tripulaban. El equipaje del *Cosack* ha asegurado que los rusos no hacen caso alguno de los pabellones parlamentarios. El Ministro negó positivamente que los Oficiales ingleses hubiesen hecho operaciones de sondaje al abrigo de estos pabellones.

El Gobierno sardo ha enviado en mision extraordinaria á Paris y á Lóndres al caballero Massimo de Azeglio, antiguo Presidente del Consejo. Parece que la Cerdeña ha obtenido la seguridad de que tendrá derecho para hacerse representar en las conferencias de Viena cuando vuelvan á entablarse, sin que por eso se obligue á reanudar las relaciones diplomáticas con el Austria si hasta entónces no ha recibido una solucion favorable el asunto del secuestro.

Con motivo de la ley de supresion de conventos en el Piamonte, Mr. Franzoni, Arzobispo desterrado de Turin, ha publicado un manifiesto concebido en términos tan inconvenientes, que la Autoridad ha tenido que mandar recogerle.

Por el vapor-correo *América*, que llegó á Liverpool el 17, hay noticias de Nueva-York hasta el 5 de este mes. En Washington los *know-nothings* no obtuvieron sino un voto de mayoría en las elecciones municipales; en Norwich, donde el año anterior habia tenido este partido una mayoría de 300 votos, le han sacado los demócratas 200 de ventaja; en New-Haven la mayoría democrática era de 300 votos.

RUSIA.—*Cronstadt 4 de Junio*.—Acabamos de pasar de repente del frio á un calor sofocante; ni un soplo de viento circula en un mar que parece una balsa de aceite. Las noches son felizmente frescas, y por la mañana aparece una espesa niebla en el horizonte, que se disipa poco á poco.

Ayer hemos hecho un pequeño reconocimiento hasta unas ocho millas de la punta Talboukin.

Desde allí se ven perfectamente las fortificaciones de la parte del Sur de Cronstadt, y principalmente el famoso coloso de granito de Risbank, armado con 100 cañones de grueso calibre. Se distinguen á la simple vista, fondeados en el puerto, 6 navíos de línea, de ellos 4 de tres puentes, con los masteleros de juanetes al alto; despues otros 13, de ellos 6 de tres puentes, con 2 fragatas y 7 vapores. Con el anteojo se ven claramente las agujas de las torres de San Petersburgo, que el sol dora al salir.

Tres navíos de línea y 2 fragatas estan fondeadas en la entrada Norte del puerto; largas y fuertes baterías, obras de varias clases, principalmente de tierra, defienden por todos lados aquella parte de la costa; en fin, como aumento de precaucion, una considerable escuadrilla de cañoneras está anclada bajo la proteccion de los fuertes.

Estas cañoneras estan tan pegadas las unas á las otras, que sería difícil contarlas; no parecen sino un enorme puente de barcas, tan largo como ancho. Creo no exagerar nada si digo que llegan á 200.

Por desgracia no nos es posible por ahora ir á buscar esta montaña, que no quiere venir á buscarnos. Ninguno de los buques del ejército aliado, y entiendo por esto un buque de cierto rango, no puede aproximarse á más de dos millas y media al puerto de Cronstadt, que es justa-

mente una distancia diez veces mayor que á lo que nuestras gruesas piezas pueden jugar con alguna utilidad.

Así pues, nuestros aliados piden con insistencia á su Almirantazgo buques especiales de poca cala, y que lleven cañones de Nasmith. Estas piezas, que se ensayan desde el invierno último, pueden arrojar balas cilindro-cónicas de un peso considerable á una inmensa distancia.

Es bueno que la opinion pública sepa en Francia y en Inglaterra, que si la posicion de los rusos era fuerte el año último en el Báltico, lo es mucho mas todavía hoy.

TURQUIA.—*Constantinopla 7 de Junio.* — Mr. Longworth, Agente consular inglés en Monastir, pasó por aquí el 5 de este mes en direccion á Circasia con una mision cerca de los Jefes de la Montaña. Schamyl, segun dicen, envió ya 3,000 hombres á reunirse á los que han atacado á Anapa; pero estas tropas carecen, al parecer, de un gran valor para una guerra regular. (*Daily News.*)

AUSTRIA. — *Viena 14 de Junio.* — Se nos comunican dos despachos telegráficos privados, que contienen algunos detalles sobre la evacuacion de Anapa. Los rusos habian recibido órden de dejar los pequeños fuertes, cuya defensa era difícil, tan pronto como se viesen formalmente amenazados; pero debian defender á Anapa hasta donde les fuera posible. Inmediatamente despues de la toma de Kertch y de Iénikalé una parte de la escuadra aliada descendió á la costa de Circasia, en tanto que los circasianos formaban reuniones más y más amenazadoras.

Los rusos, sabiendo que hace algunos meses los circasianos y los aliados habian combinado un ataque comun contra las fortalezas de la costa de Circasia, creyeron que esta alianza se habia renovado, y el Comandante de Anapa, que tenia al propio tiempo á sus órdenes las guarniciones de los pequeños fuertes, hizo evacuar estos, y reunió todas sus tropas en Anapa, que componian cerca de 14 batallones incompletos.

Este hecho, así como la noticia del éxito obtenido por los aliados, obligó al Comandante de Anapa á evacuar esta plaza y retirarse por el Konban á la *Ciscancasia.* Los rusos se colocaron en la ribera derecha del rio para impedir sin duda el paso á los circasianos. (*Diario aleman de Francfort.*)

Idem 15 de Junio.—Asegúrase que dentro de algunos dias la *Correspondencia austriaca* contendrá un artículo destinado á hacer conocer la política actual del Gabinete de Viena. Se dirá que el Austria desea permanecer fiel á sus obligaciones, y no renunciar á la actitud armada que adoptó. Esto prueba que los licenciamientos acordados nada tienen que ver con una reduccion del ejército.

El Conde Buol tuvo ayer una conferencia bastante larga con los Generales de Litang y de Crawfurd. Los dos Embajadores de las Potencias occidentales asistieron tambien. (*Gaceta de Postas de Francfort*).

PRUSIA.—*Berlin 17 de Junio.*—Se cree que las Potencias occidentales han dirigido al Gabinete de Viena algunas objeciones contra la reduccion del ejército austriaco, las cuales parece determinaron al Gobierno austriaco á no ejecutar dicha reduccion ostensiblemente, y á no anunciarlo de una manera oficial, sino haciendo licenciamientos en grande escala, y efectuar así la reduccion sin ruido.

El Gabinete de Viena prepara, segun dicen, una nueva nota que tiene por objeto recomendar todavía una vez más á las Potencias occidentales la aceptacion de las proposiciones que ha presentado en la última sesion de las conferencias de Viena, y las cuales se hallaban dispuestos á aceptar los Plenipotenciarios rusos. (*Correspondencia Havas*).

ESTADOS-UNIDOS. — Hoy hay noticias de los Estados-Unidos que llegan al 5 del actual, y que adelantan, aunque poco, á las que ha publicado la GACETA sobre la Isla de Cuba. Dícese pues en ellas que el 26 se promulgó el decreto estableciendo el Banco de la Habana, cuyo suceso anunció como próximo la Direccion general de Ultramar. Cartas de Washington de 5 de Junio insisten en que Mr. Perry, Secretario de la Legacion americana en Madrid, será relevado, y aun se indica ya el nombre de su sucesor, Mr. Bruck Smith.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Relacion oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Junio de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se da cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de Avila pidiendo la conservacion de las Universidades de Valladolid y Salamanca.—Se da cuenta de los objetos en que se ocuparon las secciones en su reunion de ayer.—Léese una proposicion del Sr. Gonzalez de la Vega para que sean suprimidos por el Tesoro los derechos que satisfacen los españoles por el pase á la plaza de Gibraltar.—Retírase un proyecto de ley del señor Arias Uria y otros sobre concesion de una pension á la viuda de D. Pedro Taboada.—Se toma en consideracion una proposicion del Sr. Labrador y otros pidiendo una pension para la viuda de D. Félix Garrido.

Orden del dia. Se aprueban sin discusion tres dictámenes de la comision de actas proponiendo como Diputados á D. José Pardo Bazan, D. José Vazquez Bugueiro y D. Manuel Matheu.—Se aprueban varios dictámenes de la comision de peticiones.—Se hacen y explanan varias preguntas é interpelaciones al Gobierno.—Pasa á la comision respectiva una enmienda del señor Ulloa y otros al artículo 1.° del proyecto de ley sobre simultaneidad de empleados, que se aprueba con dicho artículo. Deséchase el 2.°, y se aprueban el 3.° y 4.°—Léese un dictámen de la comision sobre un proyecto de ley de concesion de ferro-carril de Sama de Langreo á Gijon.—Se hace lo mismo con otro de la comision de actas proponiendo como Diputado á D. Aniceto Puig y Descals.—Reúnese el Congreso en sesion secreta para asuntos puramente de la casa.

Orden del dia para el lunes. Discusion del dictámen sobre Diputaciones provinciales; de las adiciones á las bases de la Constitucion, y del dictámen sobre el proyecto de ley de sanidad.—Se levanta la sesion á las tres y media.

Abierta á las diez y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Alfonso hizo presente á la mesa que habiendo bastante ruido en el salon al terminarse las sesiones, y no recibiendo el *Diario* los Sres. Diputados ántes de la sesion inmediata, no se sabe cuál es la órden del dia para el siguiente, y que ademas son tantos los asuntos que se señalan, que no se puede saber cuál será el que se discuta, dándose lugar con esto á que los Diputados no puedan tomar parte en ciertas cuestiones, como sucedió ayer á S. S. respecto del dictámen de la comision acerca del anticipo exigido por el Ayuntamiento de Valencia, á cuyo dictámen pensaba haberse opuesto; y concluyó rogando al Sr. Presidente que en lo sucesivo no se señalen más asuntos que los que se hayan de discutir.

El Sr. Secretario Calvo Asensio y el Sr. Presidente contestaron al Sr. Alfonso que todos los Sres. Diputados se acercaban á la mesa pidiendo que se pusiera á discusion con preferencia tal ó cual negocio, y que ademas era necesario tener señalados unos cuantos en la órden del dia, porque si no podria suceder que no dando alguno de ellos lugar á discusion, hubiera que levantar la sesion ántes de la hora establecida.

Dióse cuenta de una exposicion del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Avila pidiendo que no se supriman las Universidades literarias de Valladolid y Salamanca.

Las Córtes quedaron enteradas de los objetos en que se habian ocupado las secciones en su reunion de ayer, á saber:

1.° Nombramiento de comision para el proyecto de ley de pension á Doña María de la Encarnacion Treviño y Chacon.

2.° Idem para la proposicion de ley sobre la pension á Doña Clara Pradera, viuda del Miliciano nacional D. Pedro Echevarría.

3.° Idem para la proposicion de ley concediendo pensiones á los padres, viudas y huérfanos de los Nacionales muertos en la accion de Alfamen.

4.° Idem para la proposicion de ley sobre matrículas de mar.

5.° Idem para la proposicion de ley sobre la formacion de la estadística de España.

6.° Idem para la comunicacion en que el Gobierno participa á las Córtes haber sido nombrado Capitan General de Granada D. Rafael Echagüe.

7.° Idem para la comunicacion en que el Gobierno participa á las Córtes haber sido promovido al empleo de Mariscal de Campo D. Francisco Serrano y Bedoya.

8.° Idem para el expediente sobre liquidacion y pago de los créditos que tiene á su favor la Obra Pía de Jerusalen.

9.° Idem para el proyecto de ley de policía de los caminos de hierro.

10. Idem para el proyecto de ley sobre abonar á los empleados cesantes el tiempo trascurrido desde 1843 á 1854.

11. Autorizacion para la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

1.° Concediendo una pension á doña María del Cármen Gonzalez de Otero.

2.° Sobre la publicacion del Calendario que prepara el Observatorio de San Fernando.

3.° Suprimiendo para el Tesoro los derechos que satisfacen los españoles por el pase á la plaza de Gibraltar.

4.° Concediendo una pension á la viuda de D. Pedro Taboada.

Pasó á la comision de peticiones la lista trigésima de las mismas, señalada con los números 605 al 624.

Pasó á la comision nombrada para entender en el asunto el expediente relativo á los créditos que se adeudan á la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen, cuyo documento remitia á las Córtes el Sr. Ministro de Hacienda.

Dióse cuenta de los dictámenes de la comision de peticiones señaladas con los números 591 á 604, y anuncióse que se imprimirian por apéndice para discutirlos en su dia.

Leyóse la siguiente proposicion:

«Pido á las Córtes se sirvan aprobar el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.° Se suprimen para el Tesoro los derechos que satisfacen los españoles por el pase á la plaza de Gibraltar.

Art. 2.° El Gobierno dispondrá lo conveniente acerca de la administracion é inversion que de los productos de este arbitrio corresponderá á los Ayuntamientos del Campo de Gibraltar desde la publicacion de esta ley.

Palacio de las Córtes 1.° de Junio de 1855.=José Gonzalez de la Vega.»

En su apoyo dijo

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: De tiempo inmemorial data el impuesto de que se trata en la proposicion, impuesto que fue concedido como arbitrio para obras públicas y para otras atenciones de interes local. Los Comandantes Generales del Campo de Gibraltar estuvieron mas tarde percibiendo el importe de esos arbitrios como una adeala, digámoslo así, del cargo mismo, y hoy estan administrados por la Hacienda militar. Los productos consignados por ese arbitrio estan consignados en el presupuesto general del Estado, y ascienden á 150,000 rs. Yo desearia que las Córtes se sirvieran tomar en consideracion esta proposicion de ley, y que se pasase á la comision de presupuestos.

Hecha la oportuna pregunta, se tomó en consideracion la proposicion del Sr. Gonzalez de la Vega, y se acordó que pasara á la comision de presupuestos.

Leyóse una proposicion de los Sres. Arias Uría, Alonso (D. Juan Bautista), Acha, Amado, Carballo, Carrera y Pereira, en la cual se contenia el siguiente proyecto de ley:

«Artículo único. Se concede á la señora viuda é hijos del benemérito patriota D. Pedro Taboada, Capitan de cazadores de la Milicia nacional de Santiago, muerto alevosamente en actos del servicio público defendiendo la libertad y el órden, una pension vitalicia de 10,000 reales vellon.»

En su apoyo expuso

El Sr. ARIAS URIA: No molestaré mucho la atencion de las Córtes con la relacion de unos sucesos que son perfectamente conocidos, y solo haré mencion de algunas circunstancias que juzgo muy oportunas. El dia 12 del actual se promovió en Santiago un alboroto que tenia todo el carácter de premeditado, siendo de advertir que dos de las cuatro compañías de Milicia nacional que hay allí simpatizaban con los alborotadores. La Autoridad se vió obligada á ceder ante el motin y rebajar el precio de los granos como pedian los amotinados, con lo cual se calmó el alboroto.

En este estado las cosas, llegó de la Coruña Taboada, que era Capitan de la compañía de cazadores, y al cual se previno que fuese al principal donde estaban los Nacionales, encargándole del mando de la fuerza que en él quedaba. Al dia siguiente volvió á reproducirse el motin con mas fuerza, y entónces se encargó á Taboada que condujese la compañía de granaderos ó parte de la fuerza del principal, y que al paso despejase las turbas y dispersase á los amotinados.

En el momento de mandar formar negóse á ello el asesino, que tenia premeditado el crímen; y á pesar de las dulces reconvenciones del Capitan Taboada, le disparó á boca de jarro, dejándole muerto.

No quiero lastimar la memoria de ese desgraciado, que ya ha perecido á una voz de la ley, y está con su noble víctima en la eternidad. La esposa de tan bizarro patriota era hija de un Capitan de artillería que perdió los dos brazos en el sitio de la Coruña en el año 23 estando al frente de su batería, y su familia quedó con su muerte sumida en el más completo abandono. Por consiguiente, señores, sin necesidad de molestar más á las Córtes, me limitaré á decir que espero de su justificacion y benevolencia se sirvan tomar en consideracion este proyecto de ley.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El Gobierno deplora tanto la desgracia de ese benemérito Capitan de Nacionales, y se halla tan de acuerdo con la idea de que se recompense su servicio endulzando la suerte de su familia, que tenia pensado presentar al efecto un proyecto de ley. Sin embargo, tiene que manifestar que encuentra excesiva la pension que se solicita por ser la correspondiente á la viudedad de Teniente General. En su consecuencia, reconociendo como reconoce el Gobierno el imprescindible deber de recompensar á la familia de ese valiente Capitan, muerto en defensa del órden público y del principio de autoridad, cree no obstante que la viudedad de su señora debe ser la correspondiente al empleo de Comandante, que es el inmediato al que tenia el Capitan Taboada cuando murió.

Yo quisiera, señores, que en un caso como este no olvidaran las Córtes que hemos visto iniciada una guerra civil, la cual puede renovarse mañana, y que si aceptamos el principio de que al que muera en el campo de batalla se le dé una pension, puede eso en la situacion actual llegar á ser una carga insoportable para el Estado. No quiere decir esto que yo trate de rebajar los eminentes servicios prestados por ese Capitan: al contrario, soy el primero en reconocerlos; pero la pension que acuerden las Córtes debe estar en proporcion con lo que era el individuo cuando prestó esos servicios; y por lo tanto repito que á su viuda ó familia debe solo concedérsele la pension ó viudedad de Comandante. Las Córtes sin embargo resolverán lo que estimen mas conveniente.

Despues de rectificar los señores Arias Uria y Ministro de la Guerra, y de hacer una aclaracion el Sr. Ministro de la Gobernacion, manifestó el primero de dichos señores que retiraba el proyecto, y quedó retirado.

Leyóse otra proposicion de los Sres. Rivero Cidraque, Somoza, Avedillo, Ordás, Medrano, Alegre y Labrador, la cual contenia el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. «Se concede á Doña María del Cármen Gonzalez de Otero, viuda de D. Félix Garrido, Secretario del Gobierno político de Alicante en 1844 y fusilado en aquella plaza en 15 de Marzo del mismo año, la pension de 4,000 rs. anuales, á parte de la viudedad de 3.500 reales que actualmente disfruta.»

En su apoyo dijo

El Sr. LABRADOR: El Sr. Rivero Cidraque, que habia presentado este proyecto de ley con otros compañeros, no se halla presente, y me veo en la necesidad de decir cuatro palabras á la Asamblea.

No pueden recordarse sin extremecimiento las ocurrencias de Alicante en 1844, de las cuales fuí testigo por desgracia. Me levanto confiado en que la Asamblea tomará en consideracion este proyecto de ley para recompensar en la viuda de D. Félix Garrido los servicios de este desgraciado patriota, Secretario del Gobierno civil de aquella provincia, fusilado al estallar el movimiento de 1844.

No es ocasion esta de hacer la historia de aquellos acontecimientos, ni de tratar detenidamente del asunto en cuestion: dia llegará en que pueda hacerse, bastando entretanto decir que no puede ménos de mirarse como altamente inhumano el fusilamiento de aquel patricio.

Dejando pues esto á un lado, y recordando únicamente aquellos lamentables sucesos de horror y de sangre, en que en un solo dia fueron fusilados 26 ciudadanos que tenian por único delito haber defendido sus opiniones, ruego á las Córtes que, teniendo en cuenta la desgraciada situacion de la viuda de D. Félix Garrido, tengan á bien tomar en consideracion el proyecto que hemos tenido el honor de presentar, para que pasando á las secciones se nombre la comision, donde se expondrán las razones que abogan por esta pension, y despues el Congreso acordará lo que fuere de su agrado.

Hecha la oportuna pregunta, fue tomada en consideracion la proposicion apoyada por el Sr. Labrador, acordándose que pasara á las secciones para el correspondiente nombramiento de comision.

El Sr. LATORRE (D. Cárlos): En el mes de Diciembre pasado se nombró una comision para dar dictámen sobre una proposicion mia relativa á responsabilidad ministerial, y quisiera saber en qué estado se hallan sus trabajos.

El Sr. GARRIDO: No ha podido ocuparse de ellos, porque no estando aun aprobadas las bases carecia de reglas en que apoyarse: ahora que las bases estan para concluirse, podrá la comision seguir sus trabajos.

El Sr. LATORRE: Estoy satisfecho, y creo que esa comision podrá darnos pronto una prueba de su celo ocupándose de este asunto.

Entrándose en la órden del dia, se leyeron y fueron aprobados sin discusion tres dictámenes de la comision de actas proponiendo se aprobaran las de nuevas elecciones verificadas en las provincias de la Coruña y Barcelona, y que se admitiese como Diputados por la primera á los señores D. José Pardo Bazan y D. José Vazquez Bugueiro, y como Diputado por la segunda al Sr. D. Manuel Matheu, quedando en efecto admitidos dichos tres señores.

Pasándose á la discusion de los dictámenes de la comision de peticiones, (véase el *Apéndice* 1.° al núm. 180 del *Diario de las Sesiones*), se leyó el señalado con el número 581, y decia así:

«D. Manuel Fernandez pide que las Córtes se sirvan tomar en consideracion las observaciones que hace, relativas á la necesidad de una legislacion especial y adecuada para las provincias de Asturias y Galicia por la singular distribucion de su propiedad y su inmensa subdivision.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.»

El Sr. ARIAS URIA: Bajo el modesto aspecto de peticion se ofrece aquí á la consideracion de las Córtes uno de los asuntos mas graves é importantes que conozco para el bien de mi pais, y aun para la provincia de Asturias, aunque no tanto como para la de Galicia.

Trátase de que una de las cosas mas fecunda en gastos, en perjuicios y gravámenes para los labradores de aquel pais tenga coto de alguna manera. Sabida es la índole de la division territorial en Galicia, la cual descansa en un contrato no bien definido; pero este género de contrato da lugar á que un terreno dado se divida y subdivida en tantas porciones, que algunas llegan á oscurecerse con el tiempo, y si no se oscurecen y por la laboriosidad del poseedor de esa porcion se hace mas productiva que la otra, se suscitan cuestiones y pleitos, pretendiéndose por los demas conforeros que pague mas aquel cuya parte es mas productiva. No faltan personas que suscitan la enemiga entre los diversos conforeros, los cuales suelen venir á un juicio de prorateo que asciende muchas veces á dos, cuatro ó cinco mil reales, arruinando esto por completo á aquellos infelices labradores.

Sin negar á cada uno el ejercicio del derecho que pueda corresponderle, yo creo que se podria poner remedio á esos males, estableciendo que esos juicios se sustancien de oficio.

Yo desearia pues que esta peticion pasara á la comision que está entendiendo en el Código de procedimientos, á la cual me parece corresponde; y si el Gobierno no lo estima así, rogaria á la comision que añadiese la fórmula de que el Gobierno dé cuenta de la resolucion que adopte.

El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento: El Gobierno pasará esa peticion á la comision que está encargada de redactar el Código de procedimientos, debiendo yo decir al Sr. Arias que ya existe en esa comision un expediente que tiene alguna analogía con este; y como dicha comision está compuesta de personas entendidas, creo que esto será para S. S. una garantía de que este asunto se resolverá con acierto.

El Sr. ARIAS URIA: Me doy por satisfecho.

El Sr. ULLOA: El deseo de la comision era que pasase á esa especial, lo cual creo que satisfará al Sr. Arias Uria.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Como el decir *pase al Gobierno* es una recomendacion, y como aquí se pide que se forme una legislacion especial para Galicia y Asturias, lo cual es contra lo acordado en la Constitucion relativamente á la unidad de fueros, no puedo ménos de oponerme al dictámen, y por lo mismo pido que se diga: *no há lugar á deliberar.*

El Sr. ULLOA: La comision ha visto que el objeto de esa peticion era que en vista de las razones que hay para ello, se establezcan reglas particulares para los casos especiales relativos á la propiedad en Galicia y Austurias; pero reglas que quepan dentro de la legislacion general. Si se dijera «no há lugar á deliberar» se desvirtuaba la peticion, y no se sacaria fruto de las atendibles razones que en ella se exponen. Estos han sido los fundamentos que la comision ha tenido para dar el dictámen que se discute.

Despues de rectificar los Sres. Gonzalez y Ulloa se aprobó el dictámen de la comision, como tambien los relativos á las peticiones señaladas con los números del 582 al 585.

Leido el 586, decia así:

«Varios escribanos del número y juzgado de Castellon de la Plana piden que las Córtes se sirvan declarar que deben tener igual participacion que los escribanos de Hacienda en los expedientes que han de resultar á consecuencia de la ley de desamortizacion.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.»

El Sr. LOPEZ INFANTES: Es imposible que el escribano de Hacienda que hay en las cabezas de partido pueda desempeñar todos los negocios á que puede dar lugar la ley de desamortizacion.

Preciso es que los escribanos de Rentas no tengan preferencia sobre los demas, pues aquellos estan relevados de lo criminal, y sin embargo la codicia les hace querer participar de los expedientes de pago.

Yo regaria á la comision que añadiese á su dictámen la cláusula de «dando cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte,» para que si el Gobierno no aprecia las razones manifestadas se pueda presentar un proyecto de ley.

El Sr. MONTERO: La comision está conforme con lo expuesto por S. S. acerca de que no debe ser exclusiva la actuacion de los escribanos de Rentas en los expedientes de desamortizacion, y entiende que todos sin distincion deben turnar. Sin embargo, la comision no ha puesto en su dictámen esa cláusula, porque en el reglamento circulado á las provincias para el cumplimiento de la ley de desamortizacion no se encuentra la palabra «escribanos de Hacienda.» Esto quiere decir que podrán actuar indistintamente, y que no es el ánimo del Gobierno beneficiar á unos en perjuicio de otros. A pesar de eso, la comision no encuentra dificultad en añadir lo que S. S. propone.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Celebro mucho que en este momento entre en el salon el Sr. Ministro de Hacienda, porque el asunto de que se trata es de su exclusiva competencia.

Trátase del nombramiento que ha de hacerse de los escribanos que en las capitales de provincia y partidos han de actuar en los expedientes de desamortizacion.

Aunque en el reglamento ya aprobado se dice que se nombrarán los escribanos á propuesta de la Direccion, todo lo relativo á Hacienda corre á cargo de los escribanos de Rentas; y como estos nombramientos se harán por el Gobierno, necesario es que no se perjudique á los escribanos que actúan en virtud de un título oneroso.

La conveniencia pública, y hasta la política, aconsejan que á los escribanos numerarios no se les cause perjuicio en favor de los de Hacienda, pues que aquellos tienen ya sus derechos adquiridos. Por lo tanto desearia que en el dictámen sobre la solicitud de los escribanos de Alicante se añadiese: «dando cuenta el Gobierno á las Córtes,» no por via de recomendacion, sino para ver la apreciacion que hace el Gobierno de estas observaciones, que en mi concepto merecen llamar su atencion, á fin de que por favorecer á los escribanos de Rentas no sean perjudicados los de las capitales y partidos. De ese modo evitará compromisos la Administracion, y el servicio público se hará con mas facilidad en beneficio del Estado. Ningun inconveniente debe haber en que sean admitidas las observaciones hechas en cuanto á que haya la mayor igualdad en el despacho de los expedientes de enagenacion, sin dar preferencia á los escribanos de Rentas.

El Sr. BRUIL, Ministro de Hacienda: El Gobierno ha dispuesto que los Gobernadores de provincia indiquen, para el fin de que se trata, cierto número de escribanos, principalmente de los de número, que son los que tienen derechos adquiridos. Se estan recibiendo todas las noticias, y con todos los datos se consultará al Asesor para hacer el nombramiento con toda la equidad posible.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Mi objeto es que sean iguales en el trabajo y en las utilidades, y tambien que el servicio se haga con mayor brevedad. Si el Sr. Ministro se concreta á obrar con arreglo á los informes de los Gobernadores, estos solo se referirán á dos ó tres escribanos. Y en mi provincia, que hay 150 millones en bienes de propios y comunes, quiero que intervengan todos los escribanos, para que no se monopolicen los instrumentos públicos por ocho ó diez de los que existen.

El Sr. BRUIL, Ministro de Hacienda: La idea era nombrar cuatro ó seis, segun las necesidades y la importancia de las ventas; pero las razones que se han aducido me ponen en el caso de decir que no hay inconveniente en que se escojan entre los notarios de número.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Debo rectificar una equivocacion. Los notarios no tienen ese derecho, no hacen mas que dar fe de ciertas diligencias, y por eso se llaman diligencieros: no son escribanos á título oneroso, como lo son los numerarios.

Acto contínuo se aprobó el dictámen.

Abierta discusion sobre el relativo á la peticion número 587, en que la comision proponia pasara al Gobierno la solicitud de D. Domingo Castañiza pidiendo ser repuesto en su destino de maestro de escuelas en Bilbao, se aprobó este dictámen despues de una breve discusion entre los Sres. Lopez Infantes, Gaminde y otros.

En seguida se aprobaron sin debate los demas dictámenes hasta el núm. 590, último del *Apéndice.*

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: He pedido la palabra con objeto de hacer una interpelacion al Gobierno sobre el estado de abandono en que se hallan los trabajadores de las minas de Almaden, y para recordar una pregunta que hice hace 15 dias sobre si cobraban sueldo los militares y empleados que se hallan en el extranjero sin licencia ni pasaporte.

Casi todos los trabajadores de las minas de Almaden son Nacionales; se han batido en la guerra civil con valentía y decision, y no tienen otro recurso que sus jornales, que no cobran hace 60 dias. Quisiera pues que el Gobierno atendiese, como es justo, á esos infelices.

El Sr. BRUIL, Ministro de Hacienda: Es muy cierto que las minas de Almaden estan bastante desatendidas; á medida que se va recaudando dinero se procura cubrir todas las obligaciones, y el Sr. Gomez de la Mata puede estar seguro que no pasarán ocho dias sin que esten atendidas como es debido las de Almaden.

El Sr. BATLLES: Al discutir el proyecto de desamortizacion se trató de incluir en él las cargas que pesan sobre la propiedad territorial bajo el nombre de misas, memorias, aniversarios &c. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia prometió en aquella época presentar un proyecto con este motivo, y desearia saber si el actual tiene noticia de él, y en tal caso en qué estado se halla.

El Sr. BRUIL, Ministro de Hacienda: No tengo antecedentes para poder contestar á S. S.; pero me pondré de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y otro dia daré las explicaciones convenientes.

El Sr. GIL VIRSEDA: Al tratarse en dias anteriores de la revision de los expedientes sobre cesantías y jubilaciones, manifesté que el principal orígen de los defectos que se notan en ellos es la falta de publicidad; y desearia saber si el Sr. Ministro está en hacer que se publiquen oportunamente todos los casos que ocurran respecto á este punto, á fin de que todo el mundo tenga el debido conocimiento y pueda formar un juicio exacto.

El Sr. BRUIL, Ministro de Hacienda: El Ministro de Hacienda no tiene inconveniente en dar publicidad á esos expedientes; pero en cuanto á la forma de hacerlo se pondrá de acuerdo con la comision.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Soy enemigo de hacer interpelaciones al Gobierno cuando son por cosas personales; pero la que voy á hacer al Sr. Ministro de Hacienda es de interes general para el pais.

Señores, distraido de los negocios públicos en Agosto de 1854, deseaba sin embargo conocer el estado del pais; y como aun no me era posible hacerlo de una manera oficial, tomé el medio de reunir todas las alocuciones, programas y manifestaciones de las Juntas de Gobierno de cada una de las provincias: en esta curiosa coleccion examinaba yo á mis solas lo que era mas conveniente á cada una de ellas, segun lo que se exponia en su manifiesto, y ademas cuáles eran los medios que cada una presentaba con objeto de que el Gobierno pudiese tomar los datos necesarios y pusiese término á sus cuitas; y entre todos estos documentos me llamaba mucho la atencion la historia del alzamiento de Zaragoza, en donde aparecen infinidad de documentos, dignos por su índole de la consideracion de todo Gobierno.

Por él conocí cuán ventajoso seria para la España establecer en toda ella el sistema de economías que se estaba estableciendo en Aragon, y por el que tantas y tantas ventajas reportaba aquella predilecta provincia.

Hace unos 15 dias que oí que el Sr. Bruil estaba nombrado Ministro de Hacienda, y entónces recordé que S. S. era uno de los que firmaban aquel programa. Volví al instante á ver y examinar mas detenidamente los documentos del alzamiento de Zaragoza, y francamente hablando, puedo asegurar, bajo la palabra de honrado militar, que tuve una satisfaccion, porque dije: hé aquí llegada la época de que se realicen en el pais las grandes economías que como individuo de la Junta de Zaragoza nos ofrecia este buen señor.

Que esto debia suceder no cabe la menor duda, pues yo tengo á los aragoneses por hombres que juran á fe de aragoneses; y el que jura no falta, y mucho mas teniendo presente que para la reforma de la Hacienda presentaba S. S. los 14 considerandos, en donde en el primero se dice: «Deseando &c. que adquiera el pais una administracion de las rentas que ofrezca todas las garantías de una esquisita moralidad &c. Considerando que en el dia puede decirse que no existe contabilidad &c. Considerando que las contribuciones y rentas se administran hoy sin fiscalizacion &c.»

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Sr. Ramirez Arcas, ruego á V. S. fije la pregunta.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Las preguntas son producto de consecuencias, y las consecuencias tienen sus premisas. Para deducir pues la consecuencia, que es la pregunta que voy á hacer, necesito sentar primero las premisas.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Los 14 considerandos no los tengo por indispensables para formular la pregunta.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: El Sr. Presidente se servirá tener un poquito de calma, pues para formular la pregunta es necesario leer algunos de los considerandos. Seré muy breve, aunque creo que estoy en el uso de mi derecho. «Considerando que las Tesorerías no han debido nunca mas que la Caja del Estado &c. Considerando &c. la necesidad de mejorar la contabilidad, y dar mas garantías á la buena administracion &c. &c.»

Sabedor el Gobierno de S. M. que la administracion planteada en Zaragoza por la Junta no era conveniente á sus miras, resolvió que debia suspenderse. La Junta de Zaragoza, de la cual formaba parte el actual Ministro de Hacienda, hizo una exposicion al Gobierno de S. M. contra el decreto que lo determinaba, manifestando lo siguiente. Voy á leer solo dos renglones: «Que habia introducido una reforma en la Administracion general de la Hacienda, por la que se conseguia hacer la rebaja de un 50 por 100 en los gastos del personal, estableciendo una contabilidad sencilla con la fiscalizacion que importa tener en la cuenta y razon &c. &c.»

Ahora bien: habiendo yo examinado los presupuestos, y viendo en dichos que el personal de la Hacienda importa 52.517,736 rs., fue una cosa halagüeña para mí el ver de Ministro de Hacienda al Sr. Bruil, uno de los firmantes de los considerandos, pues desde luego creí que la reforma que S. S. habia ofrecido procederia á poner en práctica en toda la Administracion rentística del Estado su economía, ascendiendo á la importante suma de 26.458,868; ¿y cómo no ha de cumplir S. S. hoy que es Ministro lo que con tanta fe reclamaba de los anteriores?

Mi pregunta se reduce nada mas que á recordar á S. S. lo que entónces firmó, y saber de sus autorizados lábios si va á poner ó nó en práctica lo que ofrecia como Gobierno en Aragon hoy que forma parte del de la nacion española.

El Sr. BRUIL, Ministro de Hacienda: Es muy cierto lo que dice S. S.; pero el Gobierno, á quien se comunicaron esas reformas, no las admitió porque creyó que debian estar comprendidas en su plan general. Si yo continuase al frente del departamento de Hacienda, aseguro á S. S. que las llevaria á cabo en la forma compatible con un buen plan de contabilidad; pero debo decir al Sr. Ramirez Arcas que la reforma propuesta en Zaragoza solo produciria en toda España una economía de cuatro ó cinco millones:

El Sr. SANCHEZ SILVA: Deseo saber si el Gobierno tendrá inconveniente en poner sobre la mesa una nota que exprese el uso que se ha hecho de la autorizacion que tiene para negociar 500 millones de reales, y qué títulos se han emitido y pignorado.

El Sr. BRUIL, Ministro de Hacienda: El Gobierno, accediendo á los deseos del Sr. Sanchez Silva, pondrá mañana sobre la mesa de las Córtes la nota que S. S. reclama.

El Sr. MADOZ (D. Fernando): Deseo saber si es cierto que el Obispo de Zamora y otro Prelado se han negado abiertamente á obedecer las órdenes del Gobierno, resistiéndose á entregar á la Hacienda los bienes de que esta debe incautarse; y si el hecho es exacto, qué medidas ha adoptado el Gobierno para poner correctivo á ese atentado contra las leyes.

El Sr. BRUIL, Ministro de Hacienda: Es cierto que el Sr. Obispo de Zamora se ha resistido á hacer la entrega de los inventarios de esos bienes. La comunicacion relativa á ese hecho la presenté ayer al Consejo de Ministros, y este acordará lo que tenga por conveniente.

El Sr. MADOZ (D. Fernando): El Sr. Ministro de Hacienda no ha contestado á mi pregunta.

El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento: Para que el Sr. Madoz quede completamente satisfecho, puedo asegurar á S. S., en nombre del Gobierno, que este se halla dispuesto á hacer que se obedezca y respete una ley que está votada en Córtes, tomando al efecto las medidas que sean necesarias.

El Sr. MADOZ (D. Fernando): Quedo satisfecho con la contestacion del Sr. Ministro de Fomento, pero no con la del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. ACHA: Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion me diga si, atendido el calamitoso estado de las cuatro provincias de Galicia, piensa el Gobierno adoptar medidas oportunas á fin de evitar que los agiotistas se apoderen de los cereales y los almacenes, haciendo subir de precio y explotando la buena fe y conocido liberalismo de mis paisanos en favor de los planes de los enemigos de la libertad.

El Sr. HUELVES, Ministro de la Gobernacion: Conociendo el Gobierno que la subida de los cereales en Galicia y la escases de grano es uno de los infinitos medios de que se valen los enemigos de la libertad para derribar esta situacion, ha pedido repetidamente informes á las Autoridades superiores de Galicia para saber á punto cierto los medios de que se puede echar mano para atajar el mal y evitar los planes de nuestros enemigos para sublevar el pais.

El Sr. ACHA: Quedo satisfecho.

El Sr. CODORNIU: Quisiera que el Sr. Ministro del ramo dijese al Congreso cuál es el estado de nuestras relaciones con la República de Méjico, cuál es el Ministro plenipotenciario que tiene allí el Gobierno español, y si ha adoptado alguna medida para poner á cubierto las vidas y propiedades de nuestros compatriotas á quienes se da el más infame trato en la citada República.

El Sr. ZAVALA, Ministro de Estado: El Ministro de Estado no tiene noticia de que se hayan roto nuestras buenas relaciones con Méjico. Ha habido sí ciertas cuestiones sobre el reemplazo de nuestro Ministro residente, de lo cual no es oportuno tratar ahora. El Gobierno se ocupa de este asunto, y ha tomado las medidas necesarias para poner á cubierto su dignidad y el interes de los españoles, y para que el Gobierno de Méjico dé una solucion fácil y decorosa. Cuando estas medidas tengan resultado me apresuraré á ponerlo en conocimiento de las Córtes.

El Sr. MONCASI: Me levantó, como de costumbre, en los dias marcados por el reglamento á hablar de los fusiles de la Milicia Nacional, y especialmente respecto de la provincia de Huesca que tengo el honor de representar, y que es acaso la que ménos fusiles ha recibido.

El Sr. HUELVES, Ministro de la Gobernacion: Sabido es la escasez que hay de armamento; pero á pesar de esa circunstancia, el Gobierno puede decir que hay 150,000 Nacionales armados, porque aunque no existen datos oficiales sino relativamente á 115,000, el Gobierno sabe que los armados son los referidos 150,000, pues habia muchos fusiles extraviados y ocultos que han servido para el armamento de muchos Nacionales. Entretanto, el Gobierno no quiere poner á prueba el valor de los Nacionales haciendo que vayan á batirse con palos y guadañas como lo han hecho los Nacionales de las provincias de Huesca, Zaragoza y Lérida, los cuales se han hecho muy dignos de que el Gobierno proceda á su armamento, como lo hará, atendiendo siempre á las circunstancias en que se encuentren las provincias, y al mayor ó menor peligro de que sean invadidas por los enemigos de la libertad; y yo prometo al Sr. Moncasi que así se llevará á efecto á medida que haya fusiles.

El Sr. SAN MIGUEL: Debo decir que hace muy pocos dias he asignado á la provincia de Huesca 500 fusiles, y que estoy en ánimo de asignarle mas; pero debo advertir que ocurren ocasiones en que los fusiles asignados no se reciben por encontrarse en estado de recomposicion; pues si bien hay provincias que los reciben y ellas se ofrecen á costear esa recomposicion, hay otras que esperan á que esta se verifique.

El Sr. MONCASI: Celebro mucho lo que se dice respecto á la provincia de Huesca, y espero que tendrá oportuno cumplimiento lo que se ha manifestado.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

El Sr. LABRADOR: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á adoptar lo mas pronto posible el sistema métrico decimal acordado por la ley de 19 de Abril de 1849, sistema que es necesario vaya teniendo aplicacion.

El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento: Puedo decir que el Ministro de Fomento ha hecho todo cuanto está de su parte para allanar el camino y vencer las dificultades que se presentaban, habiendo incluido ademas en el presupuesto de su ramo una cantidad de 200,000 rs. para adquirir una coleccion de pesas y medidas para todas las clases y dependencias del Estado. Prometo hacer una excitacion á los demas Sres. Ministros para que, prévia la autorizacion de S. M., se incluya en los presupuestos de todos los Ministerios una cantidad análoga, á fin de llenar las necesidades que lleva consigo este asunto.

El Sr. LABRADOR: Doy las gracias al Sr. Ministro por las explicaciones que ha dado.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Queda terminado este incidente.

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: Tengo que hacer una pregunta al Gobierno de S. M., reducida á saber si los empleados de todas categorías que se hallan en el extranjero gozan todos sueldos de la nacion española, sin que obste para ello la Real órden publicada no hace mucho tiempo.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Creo que S. S. se referirá solamente á los emigrados, y no á los que se hallan autorizados debidamente. Respecto de los primeros, debo decir que no cobran sueldo alguno los que dependen del Ministerio de la Guerra.

El Sr. ZAVALA, Ministro de Estado: En el Ministerio de Estado no hay tampoco ningun emigrado que cobre sueldo del Estado.

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: No ha sido mi ánimo aludir á los que estan ausentes con Real licencia, sino á los que estan sin ella, y sobre esto creo que el único que podrá contestar mas categóricamente es el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. HUELVES, Ministro de la Gobernacion: Yo no tengo noticia de que haya en el Ministerio de mi cargo ningun empleado en ese caso, ni concibo que pueda haberlo; pero si por casualidad hubiere alguno, desearia que se me manifestase para tomar las medidas oportunas sobre el particular.

El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento: Respecto al Ministerio de mi cargo no tengo que hacer otra cosa sino repetir lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda manifieste estar dispuesto á contestar á mi pregunta relativamente á si cobran sueldo los empleados de su Ministerio que estan en el extranjero sin Real licencia.

El Sr. BRUIL, Ministro de Hacienda: Me enteraré del asunto y contestaré otro dia.

El Sr. ARIAS URIA: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á contestar á una interpelacion que tengo anunciada sobre el estado de Galicia.

El Sr. HUELVES, Ministro de la Gobernacion: Puede V. S. explanarla.

El Sr. ARIAS URIA: Las Córtes recordarán los sucesos que hace dias tuvieron lugar en la Coruña con motivo del embarque de granos, y los que han ocurrido en Santiago con motivo de la subida de los mismos, respecto á los cuales creo que el Gobierno de S. M. habrá procurado averiguar las causas que los han podido ocasionar, adoptando las medidas necesarias para que no se repitan, como ha sucedido últimamente, habiéndose debido sin duda á las instigaciones de nuestros enemigos.

Lo que en Galicia está aconteciendo no es efecto exclusivo de las instigaciones de los enemigos: allí hay una cuestion social muy grave que resolver, y que reclama muy imperiosamente la atencion del Gobierno. Sabido es que hace cuatro años se ha empeñado la Providencia en negar á aquel pais todo género de recursos, privándole completamente de sus cosechas. Por efecto de esto, la miseria que allí hay es inmensa. Un jornalero gana 3 ó 4 rs. al dia (esto si tiene la fortuna de hallar quien se los dé), tiene que pagar un ferrado de maiz ó de trigo á un precio exorbitante. ¿Cómo se ha de sostener ese infeliz? ¿Quién no ve que este es un instrumento dispuesto á todas horas en obsequio del malévolo que le seduce?

Ruego al Gobierno de S. M. que teniendo en cuenta la aflictiva y penosa situacion de ese desventurado pais, las altas virtudes de ese pueblo y su espíritu eminentemente liberal, y teniendo tambien en consideracion que Galicia no ha sido jamas gravosa al Estado en nada, y que es la mas contribuyente de todas, porque solo en un ramo paga mucho mas que toda la nacion entera, procure por todos los medios posibles, ora fomentando cualquiera obra pública, ora excitando á empresas de carreteras, ora por otros medios que encuentre mas adecuados, atender á esa apremiante y urgentísima necesidad.

El Sr. HUELVES, Ministro de la Gobernacion: El señor Arias Uria reconoce que los males de Galicia no son de fácil curacion, y que en esto se mezcla hasta cierto punto una cuestion social; cuestiones que se remedian siempre dificilmente. El Gobierno pues, reconociendo esos males de Galicia, tan digna por su patriotismo, por su sufrimiento y por su amor á la libertad de que se la atienda, ha pensado en los medios de hacerlo, y dentro del círculo de sus atribuciones hará cuanto pueda, ya promoviendo obras de carreteras, ya cualquiera otra clase de obras que den ocupacion á muchos brazos.

Con este mismo objeto me atreveria á suplicar al señor Arias Uria, como natural y conocedor del pais, que se acercase al Gobierno á fin de decirle los medios de que puede valerse para remediar esa aflictiva situacion. Entre tanto debo decir que el Gobierno ha mandado á los Gobernadores que manifiesten la causa de la crisis de subsistencias que allí se nota, para que conocida se pueda aplicar el remedio, haciéndolo, si es posible, instantáneamente.

El Sr. ARIAS URIA: Doy las gracias al Sr. Ministro; y yo por mi parte le manifestaré con la lisura y franqueza que acostumbro, lo que se me alcanza relativamente al remedio de esos males.

El Sr. PRESIDENTE: Está terminado este asunto.

Leyóse el dictámen de la comision para informar relativamente á la proposicion de ley sobre simultaneidad de empleos, y su parte dispositiva decia así:

Artículo 1.° «Se prohibe, tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualquier otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado, y que se paguen con fondos generales, provinciales y municipales.

Art. 2.° Los sueldos, comisiones, jubilaciones, regalías y demas goces que disfrutan los empleados de la Casa Real estan comprendidos, como cualesquier otros funcionarios públicos, en el art. 1.° de esta ley.

Art 3.° A los 15 dias de publicada esta ley en la Península, y tres meses en Ultramar, optarán los que en la actualidad se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos de los artículos anteriores por el sueldo que más les convenga; y las cantidades que por jubilaciones, cesantías, ó por cualquiera otro nombre, esten percibiendo quedarán á beneficio del Estado.

Art. 4.° Ademas de las penas que señala el Código cualquier infractor de la ley, serán responsables á la devolucion de las cantidades que indebidamente se entreguen, tanto las personas que las perciban como los funcionarios que decreten los pagos.»

Leyóse por primera vez una enmienda al art. 1.° suscrita por el Sr. Ulloa y otros, la cual decia así:

«Tenemos el honor de proponer la siguiente enmienda

al artículo 1.º del proyecto de ley sobre simultaneidad de destinos y sueldos.

Se exceptúan de esta disposicion aquellos empleados que desempeñen á la vez dos destinos, uno de ellos profesional, de nombramiento de cualquiera de los Cuerpos colegisladores, ú obtenido en virtud de oposicion.»

Esta enmienda pasó á la comision.

No habiendo quien tuviera la palabra sobre la totalidad del dictámen, pasóse á la discusion por artículos; y leida por segunda vez la anterior enmienda, la apoyó brevemente el Sr. Ulloa, diciendo á continuacion

El Sr. LARA, de la comision: No hallándose presentes los demas individuos de la comision, no puedo decir si esta admite la enmienda que el Sr. Ulloa ha apoyado con razones que hacen alguna fuerza. Sin embargo, yo por mi parte no la admito: el Congreso resolverá lo que guste.

Se preguntó si se tomaba en consideracion la enmienda; y habiendo sido la resolucion afirmativa, se acordó discutirla con el artículo, siendo este aprobado con ella sin discusion.

Leido el art. 2.º, dióse cuenta de una enmienda al mismo suscrita por el Sr. Carreras y otros; y no habiendo quien la apoyase se hizo la oportuna pregunta, no siendo dicha enmienda tomada en consideracion.

Abierta en consecuencia la discusion sobre el artículo, dijo

El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: Yo veo con la mayor extrañeza que se comprende en el artículo 2.º de la ley á aquellos que se pueden considerar como empleados particulares de una casa. El Congreso vota al principio de cada reinado el presupuesto de la Casa Real, y esa Casa Real dispone de su presupuesto como lo estima oportuno; y por lo mismo, considerar á esos empleados como funcionarios públicos seria tanto como declarar que la alta persona á quien incumbe la Direccion de esa casa está sujeta á las condiciones generales del Estado, siendo asi que debe ser árbitra de nombrar á los empleados de su casa. Comprendo que á los empleados de la Casa Real que, siendo al mismo tiempo del Estado, desatiendan el cumplimiento de su destino se les comprenda en ese artículo; pero no comprendo que se comprenda en la misma á los que llenen uno y otro con regularidad y como corresponde.

Creo pues que no puede haber esa incompatibilidad entre unos y otros empleados; y por lo tanto ruego á la comision que reforme el artículo, ó en en otro caso suplico á las Córtes que lo desechen.

El Sr. AVECILLA: A la comision se le ocurrió la misma observacion que ha hecho el Sr. Marques de la Vega de Armijo; pero al examinar los antecedentes se encontró con que D. Fernando VII habia considerado que existia esa incompatibilidad entre unos y otros destinos, prohibiendo que pudieran disfrutar dos sueldos; y teniendo presente que el presupuesto de la Casa Real sale del general del Estado, ha creido que debia establecerse esa incompatibilidad, porque no se pueden desempeñar bien ambos destinos á la vez. Por lo tanto la comision sostiene su dictámen, como no puede ménos de hacerlo.

El Sr. Marques de la VEGA DE ARMIJO: La única razon aducida por el Sr. Avecilla ha sido que el Sr. D. Fernando VII hacia la misma calificacion que la comision. S. S. no ignorará que el presupuesto del Tesoro era entónces el de la Casa Real; que el Rey disponia de todo, y que esto le obligaba á no dar dos sueldos que podian considerarse como concedidos por un mismo concepto. La Casa Real tiene en la actualidad una dotacion, y las Córtes no pueden intervenir en la distribucion de ella.

El Sr. AVECILLA (D. Pablo): La comision no quiere intervenir ni quiere que las Córtes intervengan en esa distribucion: lo que quiere es evitar que se gocen dos sueldos de destinos que son incompatibles. Por lo demas, en 1828 se estableció el primer presupuesto, y en él se consignaron 60 millones para la Casa Real: vea S. S. cómo se separaba del Tesoro.

El Sr. CALVO ASENSIO: Me extraña sobremanera que la comision no haya comprendido desde el principio que trata de una casa particular, la cual, como todas, en mayor ó menor escala, dependen del Estado, y que no hay razon para que al empleado de una casa particular se le obligue á que deje un sueldo que perciba del Estado porque perciba otro de la casa de un grande, por ejemplo. Pero hay mas: el Congreso se pondrá en contradiccion con lo que acaba de aprobar el Congreso. La enmienda aceptada dice: (Leyó.)

Sea cualquiera el nombramiento de los empleados, son dos sueldos del Estado. ¿Y qué se diria si ahora se hiciese incompatible un empleo de la nacion con uno de una casa particular, por mas que esa casa sea la primera de España? Esto es lo que suplico que el Congreso tenga en cuenta, porque de aprobar el artículo se pone en contradiccion con lo que ántes acordó.

El Sr. RUBIO CAPARROS: La reflexion mas eficaz que ha hecho el Sr. Calvo Asensio se reduce á decir que la Casa Real es igual en los efectos á la de un particular, añadiendo que asi como á un empleado que sirviese á un particular no se le exigiria la cantidad por el doble sueldo, tampoco debe hacerse esto respecto á la Casa Real.

Esta, señores, no es una casa particular; es una casa que depende del Tesoro, y por eso se la dota con los fondos suficientes. En hora buena que los distribuya como guste; pero ello es que salen de las arcas del Tesoro.

Se dice que pueden desempeñarse ambos cargos. Es cierto; pero no es justo que habiendo tantos desgraciados que piden ser colocados segun sus méritos, se les desatienda para que otros reciban dos sueldos. Yo creo que no estamos en el caso de volver atras, y esto con tanto ménos motivo, cuanto que asi Fernando VII como las Córtes tienen acordada la medida que se propone; cumpliendo por lo mismo hacer esto ahora con tanto más motivo cuánto más necesarias son la economías.

El Sr. Marques de la VEGA DE ARMIJO: Se ha dicho por los individuos de la comision que para eso se dota á la Casa Real. Debo decir que no todos los empleados de la Real Casa cobran del Tesoro, pues los hay que cobran del Patrimonio. Ya he dicho ántes que esa es una casa particular, la cual puede disponer de su asignacion del modo que guste. Nosotros no tenemos derecho á establecer limitaciones. Téngase en cuenta que ha habido siempre empleados de la Real Casa que lo han sido del Estado, percibiendo ambos sueldos.

Los médicos de Cámara estan en ese caso, es decir, los que han agregado á ese cargo el de catedráticos: si los incapacitásemos, S. M. se veria en disposicion de tener que elegir entre otros, siendo estos tal vez de ménos ciencia. Por lo tanto ruego al Congreso se sirva desechar el artículo.

El Sr. Caparrós rectificó, y lo mismo hizo el Sr. Calvo Asensio.

El Sr. SAN MIGUEL: Combato el artículo porque los empleados de la Casa Real deben considerarse como empleados de otra casa particular, lo cual no obsta á que puedan desempeñar otro cualquier destino que sea compatible con el servicio que prestan cerca de la persona que los ocupa.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El Gobierno está completamente de acuerdo con la comision en que nadie puede recibir ni disfrutar dos sueldos; pero no puede estarlo de ningun modo respecto á los sueldos y pensiones de la Casa Real. A la Reina se le asigna una dotacion para que haga de ella el uso que crea conveniente, y de esto no da, no tiene que dar S. M. cuenta á nadie. Por lo tanto no creo que deben comprenderse en esta regla los empleados de la Real Casa.

Ademas, señores, si asi se acordase por las Córtes, su acuerdo seria enteramente inútil, porque S. M. podria hacer una cosa que se ocurre á cualquiera: podria decir al dia siguiente del acuerdo de las Córtes: «Suprimo los sueldos, y al fin del año regalo á cada uno de mis empleados 20 ó 30,000 rs. para un tiro de caballos ó para cualquiera otra cosa.

Por tanto, las Córtes no estan en el caso de privar á S. M. de una cosa que se concede á cualquier particular, cual es hacer regalos. Ruégolas por lo mismo que no tomen en consideracion el artículo.

El Sr. ALFONSO: Dice el Sr. Ministro de la Guerra que la Casa Real no tiene que dar cuenta de la inversion de sus caudales. ¿Ignora S. S. que en algunos paises constitucionales se exije la cuenta de lo que S. M. gasta, al ménos al principio de cada reinado? Luego los gastos de la Casa Real no estan en el mismo caso que los de una casa particular.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El Sr. Alfonso ha dicho una cosa que no es exacta: la cuenta solamente se examina y discute una vez al principio de cada reinado, y en ella se presentan partidas para limosnas, regalos, comprar pinturas y otros muebles de lujo; porque S. M. tiene que ser la protectora de las artes, y seria hasta ridículo querer examinar si las cantidades concedidas con dicho objeto habian sido ó no empleadas en ellos. Creo pues que no deben llevarse las cosas hasta ese extremo.

El Sr. AVECILLA: Voy á hacer dos reflexiones sobre lo que se acaba de decir: es la primera, que siendo S. M. la personalidad del poder ejecutivo, y las Córtes el legislativo, se quiera eximir á los dependientes del poder ejecutivo de esta limitacion, cuando no se ha eximido de ella á los del poder legislativo, puesto que á los empleados en la Secretaría de las Córtes se les exige en la nómina que juren no percibir sobresueldo. ¿Y cómo hemos de incurrir en la contradiccion de que á los dependientes del poder legislativo se les declare incompatibles para percibir dos sueldos, y á los del poder ejecutivo no? Esto no creo que dejará de pesar en el ánimo de los Sres. Diputados.

Pero pasemos á otra consideracion importante. En todos los paises regidos constitucionalmente, á cada mudanza política se cambia la servidumbre de la Casa Real. ¿Y por qué? Porque los dependientes de la Casa Real tienen significacion política; porque en este caso no puede compararse como aqui se ha comparado á la Casa Real con una familia particular cualquiera. El Rey es la representacion del Estado, y por lo mismo las personas de su servidumbre particular no pueden ménos de tener una significacion pública.

Por tanto la comision no puede ménos de sostener el artículo tal como está.

Despues de rectificar el Sr. San Miguel, se procedió á la votacion nominal del artículo, y resultó este desechado por 108 votos contra 36 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Calvo Asensio.	Zorrilla.
Vega de Armijo.	Gomez de la Serna.
Gonzalez de la Vega.	Serrano Dominguez.
Bayarri.	Ferriol.
O'Donnell.	Reus.
Alonso Martinez.	Porto.
Zavala.	Echarri.
Santa Cruz (D. Antonio).	Peña.
Huelves.	Egozcue.
Cuenca.	Moyano.
Tabuérniga.	Villalobos.
Yañez (D. Manuel.)	Moreno Barrera.
Dulce.	Cánovas.
Codorniu.	Gállego.
Fuentes.	Abrantes.
Gonzalez (D. Antonio).	Somoza (D. Benito).
Santa Cruz (D. Francisco).	Benitez de Lugo.
Valdés.	Norato.
Roda.	Lopez Pinilla.
Camprodon.	Centurion.
Avedillo.	Villar.
Perez (D. Tomas).	Collado.
Medrano.	Yañez (D. Ignacio).
Ugarte.	Sevillano.
Calatrava.	Corradi.
Presa.	Hernandez de la Rua.
Cantero.	García Gomez.
Torrecilla.	Perales.
Mollinedo.	Mesía.
Alonso (D. Juan Bautista).	Moriarty.
Gonzalez (D. Ambrosio).	Monares.
San Miguel.	Pardo Osorio.
Mendicuti.	Nocedal.
Gomez.	Ramirez Arellano.
Ramirez Arcas.	Leonés.
Gurrea.	Cantalapiedra.
Gutierrez de Ceballos.	Güell.
Arias Uria.	Tassara.
Lopez Infantes.	Rancés.
Carrera.	Villavicencio.
Labrador.	Mascarós.
Olózaga (D. José).	Navarro (D. Alonso).
Bayarri (D. Pascual.)	Vera.
Leon Medina.	Escalante.
Iñigo.	Salillas.
Macrohon.	Montero.
Ustariz.	Alegre.
Alonso Colmenares.	Lopez Grado.
Hazañas.	Galvez Cañero.
Cortina.	Aguirre.
Moratin.	Frias.
Batista.	Sr. Presidente.
Suarez.	Total 108.
Perez Zamora.	

Señores que dijeron *sí*:

Avecilla.	Guzman y Manrique.
Rubio Caparrós.	Bulnes.
Lara.	Lozano.
Uzuriaga.	Moncasi.
Arriaga.	Madoz (D. Fernando).
Acha.	Herrero.
Pardo Bazan.	García Ruiz.
Bugueiro,	Alonso.
Gil Vírseda.	Orense.
García Briz.	Pomés.
Gomez de la Mata.	Sanz.
Llanos.	Batllés.
Falero.	Latorre (D. Juan).
Pastor.	Sanchez Silva.
Gil Sanz.	Seoane.
Alcalá Zamora.	Iglesias.
Alvarez Borbolla.	Romeo.
Garrido.	Gatell.
	Total 36.

Sin discusion se aprobó el artículo 3.º, que quedará como 2.º

Leido el art. 4.º, ahora 3.º, dijo

El Sr. GARCIA GOMEZ: Se va introduciendo la práctica abusiva de poner al final de cada ley la sancion penal. Para eso tenemos el Código, donde estan marcadas las penas para los infractores de las leyes.

El Sr. AVECILLA: S. S. tiene razon; pero la comision ha creido que debia consignar esta sancion penal por tratarse de establecer una legislacion que ya estaba mandada observar por la ley de presupuestos de 1835.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Concibo bien que el que cobre dos sueldos deba hacer la devolucion de que se habla en este artículo; pero no comprendo que se halle sujeto á la misma responsabilidad el funcionario que haga el pago, porque pueden cobrarse esos sueldos por distintas tesorerías y no saberlo los respectivos pagadores.

Por eso creo yo que el pagador solo debe caer en responsabilidad cuando sepa que hace un pago doble.

El Sr. AVECILLA: La comision no hace responsables á los funcionarios que verifican los pagos, sino á los que los decretan, porque ha tenido presente que hay centros generales de contabilidad donde existen todos los datos necesarios para resolver y decretar los pagos con todo conocimiento de causa.

Despues de una ligera rectificacion del Sr. García Gomez se procedió á la votacion; y habiendo duda se procedió á contar los votos, y resultó desaprobado por 42 Diputados sentados contra 33 que estaban en pie.

El Sr. ORENSE: Necesito que el Gobierno ó la comision me digan qué medidas piensan adoptar para que en lo sucesivo no se repita el escándalo de que, estando prohibido, haya quien disfrute de dos sueldos.

El Sr. FUENTE ANDRES, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Orense quedará satisfecho sabiendo que las leyes fiscales estan encargadas de impedirlo.

El Sr. ORENSE: No he podido oir lo que me ha contestado S. S. Sin embargo, supongo no habrá dicho que hay disposiciones legales para impedir la acumulacion de sueldos. Mas como quiera que hasta ahora y desde tiempo de Fernando VII, y ántes hemos tenido leyes que lo prohiban, creo que se necesitan medidas enérgicas, y que el Ministro de Gracia y Justicia haria muy bien en mandar que cuantos hasta ahora han cobrado dos sueldos indebidamente los devuelvan al Tesoro.

Leyóse el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de concesion del ferro-carril de Sama de Langreo á Jijon y su ramal; y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para su discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictámn de la comision de actas proponiendo que se aprueben las de nueva eleccion de la provincia de Gerona, y se admita como Diputado á D. Aniceto Puig y Descals.

Las Córtes quedaron enteradas de que la comision nombrada para informar sobre el proyecto de ley pidiendo pension para las viudas de los Nacionales muertos en la accion de Alfamen habia elegido Presidente al señor Egozcue y Secretario al Sr. Moncasi: la encargada de dar dictámen sobre la proposicion relativa á nuestras leyes marítimas al Sr. Latorre (D. Juan) y al Sr. Gonzalez de la Vega; y la que entiende en la formacion sobre los cesantes del 43 al Sr. Seoane y al Sr. Calvo Asensio.

El Sr. PRESIDENTE: Van á quedar las Córtes en sesion secreta para asuntos puramente de la casa.

Orden del dia para el lunes: discusion del dictámen sobre Diputaciones provinciales; de las adiciones á las bases de la Constitucion, y del dictámen relativo al proyecto de ley de sanidad. Se levanta la sesion.

Eran las tres y media.

RECTIFICACION. En el *Extracto* de ayer, despues del discurso del Sr. Nocedal dirigiendo un cargo á la mesa porque en su opinion no se observaba el reglamento, se omitió lo siguiente:

«El Sr. CORRADI: El Sr. Nocedal se ha equivocado en lo que ha dicho. El reglamento no establece los trámites que S. S. ha indicado: lo que previene dice relacion á las enmiendas, no á adiciones de la naturaleza de la que se discute. El reglamento establece que despues de apoyadas por uno de sus autores contesta un individuo de la comision si la acepta ó no, y despues se pregunta al Congreso si la toma ó no en consideracion.

Esto se supone cuando los individuos de la comision estan de acuerdo respecto á la opinion que tienen formada acerca de la enmienda ó adicion que se discute; pero cuando en su seno hay diferencia de opiniones, lo que propone el Sr. Nocedal no tiene cabida en el reglamento.

Aqui hay un caso particular, especialísimo, y es que dos individuos de la comision de bases disienten de la mayoría: por consiguiente esos individuos han debido presentar un voto particular, y no procede, repito, lo que el Sr. Nocedal ha indicado.

Hay mas: yo recordaré al Sr. Presidente y á los demas Sres. Diputados que me escuchan que las adiciones de que se trata pasaron á la comision que entiende en el asunto. Esa comision ha debido en su consecuencia formar su juicio sobre ellos, manifestando si debian ó no tomarse en consideracion, teniendo en cuenta tres cosas: primera, si debia admitirse como base constitucional el título de la Constitucion á que se refieren las que ha presentado el Sr. Escosura: segunda, si habian de considerarse como leyes fundamentales ciertas leyes orgánicas; y tercera, cuáles eran las leyes orgánicas que debian tener ese carácter.

Tales son las tres cuestiones que la comision ha debido resolver, presentándose aqui á defender su opinion, ó en caso de disenso formulando un dictámen la mayoría y un voto particular los Sres. Lasala y Valera.

Esto era en mi concepto lo que procedia. Las demas cuestiones suscitadas aqui son de un órden diferente; atañen al fondo de la cuestion. Si las leyes orgánicas deben considerarse como fundamentales ó no, ese es punto en que se entrará luego.

Primero debe tratarse esa otra cuestion; y por lo tanto creo que procede la formulacion del voto particular por los Sres. Lasala y Valera, preguntándose luego á las Córtes si lo toman ó no en consideracion, si se procede ó no á la discusion del mismo. Si la mayoría de la comision quiere formar dictámen aparte, que lo haga: despues se someterá á la deliberacion de las Córtes.

Estos son los procedimientos que en mi concepto deben seguirse en la cuestion que ahora se ventila.

Los Sres. Rios Rosas, Nocedal y Corradi rectificaron.»

NOTA. La redaccion del *Extracto oficial de las Sesiones* no responde de la exactitud de los demas que se inserten en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con el que publica la *Gaceta*.

OTRA. El presente *Extracto* quedó terminado á las siete; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las últimas 31 cuartillas á la Imprenta nacional á las nueve y cuarto.

VARIEDADES.

MEMORIA sobre la exposicion de ganados, instrumentos y productos agrícolas, verificada en Francia en 1854, escrita por D. Augusto Belda, pensionado por el Gobierno de S. M. para el estudio de la agricultura en el extranjero.

(Continuacion.)

Sembraderas de un solo surco y de carreton de mano habia varias. Entre ellas una de Quintin Duran, del precio de 266 rs., que ganó una medalla de bronce. Sirve para toda clase de semillas; se compone de un tambor agujereado, donde está la semilla, y que recibiendo un movimiento circular deja caer la simiente en una tolva unida á una pequeña reja, que la deposita en el suelo. Un aro, cuyos agujeros corresponden á los del tambor, envuelve á este y permite hacerlos mayores ó menores, segun es más ó ménos completa la superposicion de unos y otros. La rueda del carretoncillo trasmite su movimiento al eje del tambor por medio de un manubrio montado en el eje de la rueda, y que una varilla rígida pone en comunicacion. Un hombre empujando hácia adelante el instrumento hace la siembra con la regularidad y economía convenientes.

Probable es que el dia en que las sembraderas mecánicas se introduzcan en nuestro pais, las de esta clase serán las primeras que puedan ponerse en manos de nuestros labriegos; y como precursoras de las demas podrán ser útiles en los paises de cultivo en pequeño, como los alrededores de Valencia y Murcia, y en las provincias Vascongadas, donde está la agricultura á la altura necesaria para adoptar esta mejora, al mismo tiempo que las grandes y costosas sembraderas inglesas tendrán poca aplicacion.

Otra clase de instrumentos destinados al cultivo, que llamaremos escardaderas mecánicas (*Houe-á-Cheval*) estan destinadas á limpiar y descortezar el terreno entre las carreteras ó liños de plantas. Ninguna presentaba nada de nuevo; lo mas, modificaciones insignificantes. Tal es una que estaba montada sobre cuatro ruedas, con las cuales se arregla la profundidad que se quiere dar al instrumento por medio de tornillos. Tiene poca ventaja sobre las demas, y esto aumenta mucho su coste, que asciende á 332 rs., cuando el ordinario es de 200 á 230 rs. Converset expuso una en que la distancia entre los dientes podia variarse *ad libitum*, pues en vez de entrar en muescas fijas se podian correr á lo largo de una barra, y se fijaban en la situacion conveniente por medio de tornillos de presion.

Habia colecciones de instrumentos de mano, como palas, azadas &c., que no ofrecian nada notable.

Réstanos solo para concluir la primera division de instrumentos, los empleados en la recoleccion de cosechas.

En esta clase se encuentran en primer lugar las máquinas de segar (*moissonneuses*). Dos habia en la exposicion de París; la primera, que alcanzó una medalla de oro, salió de los talleres de Mr. Lauret, de París: es una copia de la de Bell, de Lóndres, pero complicada á mi parecer. Sin embargo, como aun no se ha experimentado, no se puede saber hasta qué punto es exacta su opinion; su coste son 4,180 rs. Esta máquina efectúa su trabajo como aquella, por medio de una sierra de dientes triangulares, que tambien tienen dientes muy finos. Esta sierra se mueve con movimiento alternativo en el fondo de unos triángulos de hierro, donde entran las cañas de la mies, y apretándose en el fondo son serradas con más facilidad. Tambien tienen alas que inclinan la mies sobre el instrumento; pero le ha añadido dos ruedas poniéndole sobre cuatro. Ademas una tela contínua que recibe la mies segada, y por su movimiento de izquierda á derecha la deja caer arreglada al lado: finalmente, la lanza la ha situado en la parte posterior, de modo que las caballerías se colocan en él detras del instrumento.

Otra máquina para segar, del precio de 190 rs., expuesta por otro constructor, parece poco probable que pueda hacer un trabajo regular, y que tenga la solidez y dura convenientes. El instrumento, con ruedas y todo, estaba dentro de una especie de caja de hierro; en el lado sobresale una larga barra del mismo metal, donde está la sierra con dientes muy finos, que debe hacer el trabajo. A juzgar por lo que se veia del mecanismo, parece difícil que pueda trabajar bien, y que tenga la solidez necesaria.

Habia colecciones de guadañas armadas con ganchos de diferentes géneros para la siega de las diversas clases de cereales. Un yunque regulador, en que el martillo está unido al mismo por un resorte, y destinado á rehacer el corte de la guadaña; su precio es de 45 rs. Para el mismo objeto, una especie de afilon triangular de acero, finamente estriado, que ha sido inventado en Africa, donde ha producido excelentes resultados; su precio varía de 7 reales 20 mrs. á 19 rs.

La máquina inglesa de secar el heno estaba tambien en la exposicion, con sola la modificacion de ser toda de hierro, y tener los rastros de una sola pieza, con los dientes en forma de SS. Los resortes son de mayor solidez. (Véase mi Memoria sobre el Instituto agronómico.) Esta máquina formaba parte de la coleccion que valió á Mr. Laurent una medalla de oro: su precio son 2,470 reales. Tambien expuso dicho señor una copia del rastrillo para los henos, que describimos en el citado trabajo: su coste son 1,330 rs.

SEGUNDA CLASE.

Instrumentos destinados al servicio interior del cortijo, y á las cosechas despues de recogidas.

En esta division pondremos la mayor parte de los instrumentos llamados impropiamente de economía rural. En primer lugar se encuentran las máquinas de trillar ó trillos mecánicos; en esta parte estaba la novedad de la exposicion por el número de las locomotora s destinadas á mover esta clase de máquinas. Habia doce trillos mecánicos de diferentes sistemas, y cinco de ellos eran movidos por el vapor. Las máquinas de vapor aplicadas á los trillos mecánicos son móviles y fijas: de estas últimas no habia ninguna en la exposicion. Efectivamente, no presentan á la agricultura las ventajas de las locomóviles que se prestan á todas las circunstancias, pueden llevarse á aquella parte del cortijo donde sean necesarias y emplearlas en varios usos, y aun á otros puntos si es menester. No necesitan asentarse para hacer su trabajo, ni tampoco exigen un edificio especial para ellas. Finalmente, una consideracion de la mayor importancia en nuestro pais es que se pueden llevar á casa del constructor, ó del que haya de reparar las averías que tengan, á cualquier distancia que este se encuentre, como llevamos en el dia un carruaje á casa del maestro de coches. El propietario que posee varios cortijos en la misma comarca puede utilizar sucesivamente los servicios de estas máquinas en cada uno de ellos.

Las locomóviles de Mr. Calla, de Paris, destinadas á servir de fuerza motriz á las máquinas de trillar y á efectuar los demas trabajos análogos que pueden presentarse en un cortijo, tienen el inconveniente muy grave de su excesivo precio, que las hacen inasequibles á la mayor parte de los propietarios. Efectivamente, 21,850 rs. por una móvil de fuerza de cinco caballos de vapor, y 28,500 reales por la de siete, á lo cual es menester añadir el coste de un trillo mecánico, que nunca bajará de 3,100 á 3,500 reales, es un capital harto considerable para cubrir sus intereses, los gastos de deterioro de la máquina &c. Se necesitará un número de dias de trabajo, que rara vez se encontrará en un cortijo, al ménos que esto dé orígen á que se formen empresarios de trillo ambulantes. A pesar de estas consideraciones, dichos motores valieron una medalla de oro al Sr. Calla. El aspecto exterior de estas *locomóviles* es el de una locomotora de camino de hierro, solo que estan montadas sobre cuatro ruedas ordinarias: son una modificacion de la locómovil inglesa de Clayton, que figuraba en la exposicion universal de Lóndres. La caldera, de la misma forma que la de las locomotoras; el cilindro de vapor es horizontal, y está encima de la caldera, á su parte superior, que corresponde al hornillo.

El vapor comunica al émbolo un movimiento alternativo, que este trasmite por medio de un vástago articulado ó una viela sujeta por unas guias, y cuya otra extremidad se une al manubrio montado en el eje del volante, que sirve al mismo tiempo de polea para la correa contínua que ha de trasmitir el movimiento del motor á la máquina que ha de efectuar el trabajo. La máquina posee una bomba alimentatoria que recibe su movimiento de un excéntrico colocado en el eje del volante; la entrada del vapor se gradúa con el regulador de fuerza centrífuga.

Segun resulta de los experimentos del ingeniero Guillebon en un trabajo presentado á la Sociedad estimuladora de la Industria nacional de Francia, la máquina de la fuerza de siete caballos, empleando carbon de piedra y trabajando de cinco á cinco y media atmósferas de presion, ha gastado en trillo, por caballo de vapor y por hora de trabajo........................ 4,54 kilógramos.
Agua consumida por un kilóg. de carbon. 5,48

El volante daba 100 vueltas por minuto, y dejaba disponibles 9,15 caballos de vapor. Este sistema de trasmision por correas para los trillos mecánicos tiene el inconveniente de que, en disminuyendo la tension de esta, lo que sucede con frecuencia atendida la gran velocidad, la correa escurre, y la velocidad del cilindro-trillo disminuye en consecuencia, sin que los que dirigen la máquina puedan notarlo, á no ser mirando que la paja queda mal trillada. Verdad es que la polea tiene bastante diámetro para que esto no suceda fácilmente.

Es sensible no tener datos del gasto en combustible, agua &c. de las locomóviles de Lotz, mayor, por no haber hecho el jurado experimentos comparativos, y los que hicieron los particulares no contienen estos datos.

Las máquinas locomóviles de Lotz, hijo mayor, que tambien ganaron medalla de oro en la exposicion de París, si tal vez no son tan perfectas, respecto al motor como las que acabamos de describir, presentan dos grandes ventajas: la primera, ser de un precio mas reducido, lo que las hace mas útiles, poniéndolas al alcance de los propietarios ordinarios; segunda, que son más sencillas, sólidas y fáciles de trasportar que las primeras.

Las hay de dos clases: una en que la locomóvil y el trillo estan sobre el mismo carro, y otras en que estan separadas.

La primera cuesta.................. 13,300 reales.
Y la segunda, locomóvil y trillo........ 15,960

La locomóvil y el trillo separado se componen de un generador de vapor montado aparte en un carro de dos ruedas. Este generador es tambien de la forma de los de las locomotivas, y está encerrado en un cilindro de hierro que contiene tambien el hornillo, y en la parte opuesta la chimenea. Para fijarlo se pone delante un caballete; sobre la caldera hay un cilindro, donde se encuentran el receptáculo de vapor, la válvula de seguridad, el regulador de la salida del vapor y un tubo que, encorvándose, entra en el suelo y conduce á una distancia mayor ó menor el vapor hasta la caja que regula la entrada en el cilindro. Este es vertical, y está unido á una de las paredes de hierro que contienen el trillo mecánico; el émbolo recibe su movimiento alternativo, que comunica á una viela articulada el manubrio que lleva el eje del volante. Delante de este va una rueda dentada, que comunica su movimiento á otra de menor diámetro: esta, por medio de un manubrio, á otra rueda, la cual lo trasmite á la que está montada sobre el eje del trillo (*batteur*). El trillo y su armazon, enteramente de hierro: el trillo se compone de un cilindro armado de seis barras de hierro, que da de 1,100 á 1,200 vueltas por minuto: la caja entra perpendicularmente. El contra-trillo es tambien de hierro; delante hay una mesilla para que el que alimenta extienda gavillas.

La máquina que tiene el motor y el trillo en el mismo carro es tambien toda de hierro, y está montada sobre dos ruedas de madera. Cuando se ha de fijar se le ponen á los dos extremos de la caja dos pares de pies derechos, con lo que queda fija. El hornillo y caldera tienen la misma disposicion que la anterior; solo que aqui el cilindro de vapor está sobre la caldera, en el punto correspondiente al hornillo, é inclinado como unos 35º. El vástago del émbolo esta articulado con una viela que, por un manubrio, pone en movimiento una rueda de ángulo dentada: esta trasmite su movimiento al eje de los volantes por medio de un piñon: el volante lleva en su circunferencia una correa sin fin, que pone en movimiento la polea del cilindro que trilla, la cual siendo de gran diámetro no puede escurrirse sobre ella la correa, aunque disminuya la tension. El cilindro que trilla está formado por cinco barras de hierro, dispuestas sobre dos discos de lo mismo. La parte contra la cual trilla (*contre-batteur*) es tambien de barras de hierro puestas de canto, y puede acercarse más ó ménos al trillo segun sea necesario. Este forma próximamente la mitad de una circunferencia; otro volante que existe al lado del primero sirve de polea cuando el generador ha de servir de motor á otros instrumentos que al trillo. Esta máquina se experimentó este año cerca de Paris, en Creteéll, en el cortijo (llamado la Grandeferme) perteneciente á Mr. Potet Lecouteux.

(*Se continuará.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

La Natividad de San Juan Bautista.

El año 5198 de la creacion del mundo, seis meses antes de la encarnacion del Verbo, al final del reinado de Herodes Ascalonita en Idumea, el último que ocupó el Trono de los Reyes de Judá, fue servido el Señor dar al mundo aquel ángel de quien dice el Profeta Malaquías que habia prometido Dios enviar delante de Jesucristo para prepararle el camino: aquel santo precursor del verdadero Mesías, de quien aseguró el Señor no haber nacido otro mayor entre los hijos de las mujeres: fue hijo de San Zacarías y Santa Isabel, quien le llevó al desierto hasta la muerte de Herodes para librarle de su persecucion; pero guardándose en él y haciendo una vida insuperable, puede decirse, á las fuerzas humanas, de tal manera, que San Agustin y San Gerónimo dicen es modelo de austeridad y retiro á los anacoretas; y San Bernardo, que no solo la cristiandad, sino hasta los mismos gentiles, los turcos y todos los orientales le miran con tal veneracion, que solemnizan la memoria de su nacimiento con luminarias, con hogueras, músicas y regocijos, y el Concilio de Agda, celebrado el año 506, le cuenta por una de las mas principales fiestas desde los primeros siglos de la Iglesia.

Cuarenta horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 22 de Junio los artículos que á continuacion se expresan:

3,634 fanegas de trigo.
720 arrobas de harina de id.
9,550 libras de pan cocido.
14,432 arrobas de carbon.
100 vacas que componen 37,818 libras de peso.
472 carneros que hacen 12,399 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de dicho dia.

Trigo de..............	33 á 41	rs. vn.
Cebada de.............	17 á 18	rs. vn.
Algarrobas	á 16½	rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba. *Rs. vn.*	Libra. *Cuartos.*
Carne de vaca..........	38 á 42	14 á 16
Idem de carnero..........	»	16 á 18
Idem de ternera..........	56 á 62	25 á 34
Tocino añejo..........	62 á 64	á 24
Jamon sin hueso..........	82 á 90	34 á 42
Idem con hueso..........	»	»
Aceite..........	40 á 44	14 á 17
Vino..........	26 á 32	8 á 12
Pan de dos libras..........	»	9 á 12
Garbanzos..........	28 á 36	10 á 14
Judías..........	18 á 22	6 á 8
Arroz..........	24 á 32	8 á 12
Lentejas..........	9 á 14	4 á 6
Carbon..........	5½ á 6	á 2½
Jabon..........	44 á 48	16 á 18
Patatas..........	5 á 8½	3 á 4

BOLSA.

Insignificante. Solo se publicó en ella una operacion sobre el consolidado á 32-5. Durante la hora de cotizacion se hizo la diferida á 18-15. A última hora mejoraron algo los fondos.

Cotizacion del dia 23 de Junio de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 32-05 c.
Idem del 3 por 100 diferido, 18-15 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.—Emision de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., 62 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, 101-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51 p.—Paris á 8 d. v., 5-28 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4 p.		Lugo......	3/4 d.	
Alicante....	1/4 p.		Málaga.....	..	3 8 p.
Almería.....	1/4 p.		Murcia.....	par d.	
Avila.......	..		Orense.....	3/4 d.	
Badajoz.....	1/4 d.		Oviedo.....	par.	
Barcelona...	3/8 d.		Palencia...	..	1/2
Bilbao......	par p.		Pamplona..	1/4	
Burgos......	par.		Pontevedra.	3/4	
Cáceres.....	1/2		Salamanca..	1/4	
Cádiz.......	..	1/4	S. Sebastian.	..	1/4
Castellon....	..		Santander..	1/4 p.	
Ciudad-Real.	par.		Santiago...	1/2	
Córdoba.....	1/2 d.		Segovia....	1/4 p.	
Coruña.....	1/2 d.		Sevilla.....	..	1/4 p.
Cuenca.....	..		Soria......	..	
Gerona.....	..		Tarragona..	3/4 p.	
Granada....	1/8 p.		Teruel.....	..	
Guadalajara.	1/2		Toledo.....	3/4	
Huelva......	..		Valencia...	3/8 p.	
Huesca......	..		Valladolid.	..	1/2 d.
Jaen........	5/8 d.		Vitoria....	par.	
Leon.......	par p.		Zamora....	3/4	
Lérida......	..		Zaragoza...	1/4 d.	
Logroño....	1/2 p.				

ANUNCIOS.

PARA MANILA.

Saldrá de la bahía de Cádiz el dia 30 del actual la hermosa y muy velera fragata *San Andres*, de gran porte y moderna construccion: admite pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, número 8. 1843—6

SOCIEDAD MINERA LA INDUSTRIOSA.

MINA DEL CASTILLO EN LA CAROLINA.

La Junta general celebrada el dia 12 del corriente ha acordado se reintegre á las acciones amortizadas el importe de los dividendos que tenian satisfechos, hasta que se declaró su caducidad, dando principio á esta operacion desde el dia 1.º de Julio próximo. En su consecuencia los señores tenedores de aquellas que, segun consta de los libros de la sociedad, lo son: D. Antonio Martel, D. Luis Dias Diaz Perez, D. Juan Bautista Garriguez, D. Ramon Fernandez, D. José María Asensio, D. Manuel Goidadin, D. Francisco Tasano, D. Jacinto Bianchi, D. José Patricio Rodriguez, D. Pablo Puig, D. Vicente Sanchez, D. José María Palacios, D. Juan José Cerrillo, D. Antonio Gomez, D. Valerio Puig, D. Ceferino Araujo, D. Tomas Araujo, D. Ramon del Castillo, D. José Castellano, D. Leonardo Nuñez de Vargas, Doña Susana Dujoy, Doña Carlota Puig y Doña Juliana del Val, se servirán presentar las láminas de sus acciones con el correspondiente endoso á la sociedad, los que no lo hayan hecho, en casa del Sr. D. Matías de Angulo, tesorero de la misma, calle de Latoneros, número 11, tienda, en donde recibirán un documento que les acredite su haber, segun la liquidacion practicada, y el oportuno libramiento para la primera entrega que ha de tener efecto desde el dia 1.º de Julio; previniéndose que los que hayan de percibir como apoderados han de estar autorizados en forma legal, y en la misma han de acreditar su derecho los que crean tenerle por título justo y legítimo de alguno de los interesados.

Madrid 20 de Junio de 1855.—Por acuerdo de la Junta, el secretario A. G. 1886—2

BIBLIOGRAFIA.

COLECCION DE CÁNONES

Y DE TODOS LOS CONCILIOS DE LA IGLESIA ESPAÑOLA,

por D. Juan Tejada y Ramiro.

Comprende la coleccion todos los Concilios generales, los extranjeros admitidos por nuestra Iglesia, y todos los españoles celebrados desde principios del siglo IV hasta nuestros dias. En la primera parte se contienen 33 Concilios españoles, contando 17 de Toledo y 103 decretales pontificios. La segunda parte consta de 158 Concilios, y hay en ella otros 12 de Toledo, finalizando con la bula *Apostolici ministerii*, el Concilio de Trento, y todos los Concordatos españoles, incluso el de 1851, ilustrado con notas, comentarios y un exámen imparcial.

Van publicadas 114 entregas á 5 rs. cada una: faltan 26.

EL SACROSANTO, ECUMÉNICO Y GENERAL CONCILIO DE TRENTO, en latin y castellano; con los discursos del Eminentísimo Cardenal de Luca; los sermones de los padres españoles; las biografías de todos los españoles que asistieron á esta Asamblea; documentos importantes diplomáticos hasta el dia inéditos; cartas y contestaciones entre Clemente VII, Cárlos V, Felipe II, Marques de Pescara, Francisco Vargas y otros personajes célebres de la época; enriquecida con la disciplina peculiar de la Iglesia española en apéndices y notas al pie de los capítulos: obra útil á los eclesiásticos y abogados, como á toda clase de personas, por D. Juan Tejada y Ramiro.

Consta de 28 cuadernos á 5 rs. cada uno.

Ambas obras se venden en la redaccion, calle de Santa María, núm. 10, cuarto segundo, y en el despacho de libros de la Imprenta nacional, Remitiendo libranza de 570 rs. á favor del Administrador de la *Gaceta*, se enviará franca de porte la Coleccion de Cánones, y librando 140 reales el Concilio de Trento. 1901

ESPECTACULOS.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cinco de la tarde.

FAVIO EL NOVICIO.

LA VENIDA DEL SOLDADO.

A las nueve de la noche.

FAVOR CON FAVOR SE PAGA.

Baile.

LA VENIDA DEL SOLDADO.

TEATRO DEL GENIO. A las cinco de la tarde.

DOS MUERTOS Y NINGUNO DIFUNTO.

Boleras de la Estrella.

EL CUENTO DE NO ACABAR.

A las nueve de la noche.

LAS MEMORIAS DEL DIABLO.

Baile nacional.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.

Sinfonía.

Acto segundo de

LOS DIAMANTES DE LA CORONA.

Baile.

GUERRA A MUERTE,

zarzuela nueva en un acto.

Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.